

**UNIVERSIDAD DE HUANUCO**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**  
**PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS**  
**POLITICAS**



**TESIS**

---

**“Eficacia en la ejecución de la Reparación Civil en los delitos de Violación Sexual en el Juzgado Penal Colegiado del Distrito Judicial de Huánuco, 2020-2023”**

---

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTOR: Velásquez Rondon, Rogelio José**

**ASESOR: Janampa Grados, Alexander Nehemias**

**HUÁNUCO – PERÚ**

**2025**

# U

### TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

- Tesis  (X)
- Trabajo de Suficiencia Profesional  ( )
- Trabajo de Investigación  ( )
- Trabajo Académico  ( )

**LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN:** Derecho penal

**AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN (2020)**

**CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:**

**Área:** Ciencia sociales

**Sub área:** Derecho

**Disciplina:** Derecho Penal

### DATOS DEL PROGRAMA:

Nombre del Grado/Título a recibir: Título Profesional de Abogado(a)

Código del Programa: P01

Tipo de Financiamiento:

- Propio  (X)
- UDH  ( )
- Fondos Concursables  ( )

# D

### DATOS DEL AUTOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 77341632

### DATOS DEL ASESOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 41974843

Grado/Título: Maestro en Derecho, Mención en Ciencias Penales

Código ORCID: 0000-0002-1655-3764

### DATOS DE LOS JURADOS:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Lurita Moreno, James Junior	Maestro en Derecho con mención en Ciencias penales	42741576	0000-0002-9616-9987
2	Guardián Ramirez, Saturnino	Abogado	22424098	0009-0003-3663-4550
3	Cajusol Chepe, Hernán Gorin	Abogado	18069229	0000-0003-0741-5682

# H



**UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional



**ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS**

En la ciudad de Huánuco, siendo las 17:30 horas del día 05 del mes de Diciembre del año dos mil veinticinco, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron el sustentante y el Jurado calificador integrado por los docentes:

Mtro. James Junior LURITA MORENO	: Presidente
Abg. Saturnino GUARDIÁN RAMÍREZ	: Vocal
Abg. Hernán Gorin CAJUSCL CHEPE	: Secretario
Mtro. Alexander Nehemías JANMPA GRADOS	: Asesor

Nombrados mediante la Resolución N° 610-2025-D-CATP-UDH de fecha 27 de diciembre de 2025, para evaluar la Tesis intitulada "EFICACIA EN LA EJECUCIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL EN LOS DELITOS DE VIOLACIÓN SEXUAL EN EL JUZGADO PENAL COLEGIADO DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, 2020-2023", presentado por el Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas Rogelio José VELÁSQUEZ RONDON para optar el Título profesional de Abogada.

Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado.

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) Aprobado por Unanimidad con el calificativo cuantitativo de Quince y cualitativo de.....

Siendo las 18:30 horas del día 05 del mes de Diciembre del año 2025 los miembros del jurado calificador Ratificados firman la presente Acta en señal de conformidad.

Mtro. James Junior Lurita Moreno  
DNI: 42741576  
CÓDIGO ORCID: 0000-0002-9616-9987  
Presidente

Abg. Saturnino Guardián Ramírez  
DNI: 22424098  
CÓDIGO ORCID: 0009-0003-3663-4550  
Vocal

Abg. Hernán Gorin Cajusol Chepe  
DNI: 18069229  
CÓDIGO ORCID: 0000-0003-0741-5682  
Secretario



## UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

### CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

El comité de integridad científica, realizó la revisión del trabajo de investigación del estudiante: ROGELIO JOSÉ VELÁSQUEZ RONDON, de la investigación titulada "EFICACIA EN LA EJECUCIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL EN LOS DELITOS DE VIOLACIÓN SEXUAL EN EL JUZGADO PENAL COLEGIADO DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, 2020-2023", con asesor(a) ALEXANDER NEHEMIÁS JANAMPA GRADOS, designado(a) mediante documento: RESOLUCIÓN N° 053-2024-D-CATP-UDH del P. A. de DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS.

Puede constar que la misma tiene un índice de similitud del 24 % verificable en el reporte final del análisis de originalidad mediante el Software Turnitin.

Por lo que concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con todas las normas de la Universidad de Huánuco.

Se expide la presente, a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente.

Huánuco, 24 de abril de 2025



RICHARD J. SOLIS TOLEDO  
D.N.I.: 47074047  
cod. ORCID: 0000-0002-7629-6421



MANUEL E. ALIAGA VIDURIZAGA  
D.N.I.: 71345687  
cod. ORCID: 0009-0004-1375-5004

INFORME DE ORIGINALIDAD

<b>24%</b>	<b>24%</b>	<b>10%</b>	<b>14%</b>
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

<b>1</b>	<b>hdl.handle.net</b> Fuente de Internet	<b>4%</b>
<b>2</b>	<b>Submitted to Universidad Alas Peruanas</b> Trabajo del estudiante	<b>3%</b>
<b>3</b>	<b>repositorio.unheval.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>2%</b>
<b>4</b>	<b>repositorio.udh.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>2%</b>
<b>5</b>	<b>repositorio.cidecuador.org</b> Fuente de Internet	<b>2%</b>
<b>6</b>	<b>distancia.udh.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>7</b>	<b>Submitted to Universidad de Huanuco</b> Trabajo del estudiante	<b>1%</b>
<b>8</b>	<b>Submitted to Universidad Privada del Norte</b> Trabajo del estudiante	<b>1%</b>



RICHARD J. SOLIS TOLEDO  
D.N.I.: 47074047  
cod. ORCID: 0000-0002-7629-6421



MANUEL E. ALIAGA VIDURIZAGA  
D.N.I.: 71345687  
cod. ORCID: 0009-0004-1375-5004

## **DEDICATORIA**

A dios por darme salud y permitirme continuar con mis estudios satisfactoriamente.

A mis padres por haberme apoyado en cada etapa de mi carrera universitaria y haber sido mi ejemplo a seguir.

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco a mi asesor por haberme instruido en todo momento para poder culminar satisfactoriamente la presente tesis.

Agradezco a todos los docentes que me han brindado sus enseñanzas a lo largo de la carrera.

## ÍNDICE

DEDICATORIA .....	II
AGRADECIMIENTO .....	III
ÍNDICE.....	IV
ÍNDICE DE TABLAS.....	VII
ÍNDICE DE FIGURAS.....	VIII
RESUMEN .....	IX
ABSTRACT.....	X
INTRODUCCIÓN.....	XI
CAPÍTULO I.....	12
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN .....	12
1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA.....	12
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA .....	13
1.2.1. PROBLEMA GENERAL .....	13
1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS.....	13
1.3. OBJETIVO GENERAL .....	13
1.4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	14
1.5. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA.....	14
1.5.1. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA .....	14
1.5.2. JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA.....	14
1.5.3. JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA.....	14
1.6. LIMITACIONES.....	14
1.7. VIABILIDAD .....	15
CAPITULO II.....	16
MARCO TEÓRICO .....	16
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.....	16
2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES .....	16
2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES.....	16
2.1.3. ANTECEDENTES LOCALES.....	18
2.2. BASES TEÓRICAS.....	19
2.2.1. REPARACIÓN CIVIL.....	19
2.2.2. DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL .....	25
2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES.....	30
2.3.1. ACUERDO PLENARIO .....	30

2.3.2. INDEFENSIÓN .....	30
2.3.3. DOLO .....	30
2.3.4. NEGLIGENCIA .....	30
2.3.5. DAÑO MORAL .....	30
2.4. HIPÓTESIS .....	30
2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL .....	30
2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS .....	31
2.5. VARIABLES .....	31
2.5.1. VARIABLE DEPENDIENTE .....	31
2.5.2. VARIABLE INDEPENDIENTE.....	31
2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES .....	32
CAPITULO III .....	34
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN .....	34
3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN .....	34
3.1.1. ENFOQUE .....	34
3.1.2. ALCANCE O NIVEL .....	34
3.1.3. DISEÑO .....	34
3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA .....	35
3.2.1. POBLACIÓN.....	35
3.2.2. MUESTRA .....	35
3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS .....	35
3.3.1. PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS .....	35
3.3.2. PARA LA PRESENTACIÓN DE DATOS .....	36
3.3.3. PARA EL ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS .....	36
CAPITULO IV.....	37
RESULTADOS .....	37
4.1. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS .....	37
4.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS Y PRUEBA DE HIPÓTESIS	53
CAPITULO V.....	56
DISCUSIÓN DE RESULTADOS .....	56
5.1. CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN .....	56
CONCLUSIONES .....	59

RECOMENDACIONES.....	60
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS .....	61
ANEXOS .....	64

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Operacionalización de variables.....	32
Tabla 2 Técnicas e instrumentos .....	35
Tabla 3 Daño Psicológico en las víctimas de violación sexual.....	37
Tabla 4 Daño Físico en las víctimas de violación sexual.....	38
Tabla 5 Medidas adoptadas en favor de la víctima tras la consumación del delito .....	39
Tabla 6 Cumplimiento de pago .....	40
Tabla 7 Edades de las víctimas por violación sexual.....	40
Tabla 8 Años de pena privativa de la libertad .....	41
Tabla 9 Matriz de análisis.....	43

## ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Daño Psicológico en las víctimas de violación sexual .....	37
Figura 2 Daño Físico en las víctimas de violación sexual .....	38
Figura 3 Medidas adoptadas en favor de la víctima tras la consumación del delito .....	39
Figura 4 Cumplimiento de pago .....	40
Figura 5 Edades de las víctimas por violación sexual .....	41
Figura 6 Años de pena privativa de la libertad.....	42

## RESUMEN

La presente investigación tuvo como objetivo determinar la eficacia en la ejecución de la reparación civil en los delitos de violación sexual en el Juzgado Penal Colegiado del Distrito Judicial de Huánuco, 2020-2023.

Así también, se tuvo como hipótesis general la ejecución de la reparación civil en los delitos de violación sexual en el Juzgado Penal Colegiado del Distrito Judicial de Huánuco, 2020-2023, no son eficaces.

El estudio de la presente investigación se enmarcó en la línea de investigación de derecho procesal penal, la muestra que se utilizó fueron 10 sentencias del proceso de violación sexual que se obtuvo en el Juzgado Penal Colegiado del Distrito Judicial de Huánuco.

El tipo de investigación que se utilizó fue de tipo básica, el enfoque fue cuantitativo, con un alcance descriptivo explicativo y un diseño no experimental.

**Palabras Clave:** Reparación civil, compensación, daño, peritos psicológicos, violación sexual.

## **ABSTRACT**

The objective of this research was to determine the effectiveness of the enforcement of civil reparations in rape crimes in the Collegiate Criminal Court of the Judicial District of Huánuco, 2020-2023.

Also, the general hypothesis was that the execution of civil reparations in the crimes of rape in the Collegiate Criminal Court of the Judicial District of Huánuco, 2020-2023, are not effective.

The study of the present research was framed in the research line of criminal procedural law, the sample used were 10 sentences of the rape process obtained in the Collegiate Criminal Court of the Judicial District of Huánuco.

The type of research used was basic, the approach was quantitative, with an explanatory descriptive scope and a non-experimental design

**Key words:** Civil reparation, compensation, damage, psychological experts, rape.

## INTRODUCCIÓN

El presente trabajo titulado Eficacia en la ejecución de la reparación civil en los delitos de violación sexual en el Juzgado Penal Colegiado del Distrito Judicial de Huánuco, 2020-2023, tuvo como objetivo determinar cuál es la eficacia en la ejecución en cuanto al cumplimiento de la reparación civil en los delitos de violación sexual en el Juzgado Penal Colegiado del Distrito Judicial de Huánuco, 2020 – 2023.

Se utilizó como población y muestra, sentencias judiciales, del proceso de violación sexual, se procedió a procesar dicha información para de esa manera obtener los resultados en la investigación realizada.

Se desarrolló los siguientes capítulos en la investigación:

CAPITULO I: Descripción del problema, formulación del problema general como específicos, objetivo general y específicos, justificación, limitaciones y viabilidad de la investigación.

CAPITULO II: Marco teórico, en el que se desarrolló los antecedentes de la investigación, las bases teóricas correspondientes, definiciones conceptuales, variables y operacionalización de las mismas.

CAPITULO III: Metodología, donde se desarrolló el tipo de investigación, el nivel, enfoque, diseño, la población y muestra, las técnicas e instrumentos utilizados, y técnicas para recolectar los datos.

CAPITULO IV: Procesamientos de datos, en este caso de las sentencias obtenidas en el juzgado penal.

CAPITULO V; Resultados obtenidos. Se culminó con las conclusión y recomendaciones correspondientes, así como la bibliografía y los anexos pertinentes para la investigación.

# CAPÍTULO I

## PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

### 1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

Los delitos de violación sexual definitivamente son una violación a los Derechos Humanos, un abuso de poder de la supremacía masculina no solo sobre la mujer sino también sobre niños, niñas y adolescentes y hoy por hoy son cada vez más comunes en todo el mundo.

El Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer CLADEM (2021) informa que los delitos sexuales contra las mujeres (incluido el feminicidio) y la perpetración de feminicidios (incluida la violación por razones de género) son más comunes en América Latina que en cualquier otra región del mundo y de acuerdo a los datos disponibles, Perú tiene la segunda tasa de violaciones más altas de Sudamérica, solo por detrás de Brasil (Gutiérrez, 2021).

Vemos que la agresión sexual afecta no solo afecta a determinadas personas sino a cualquier persona, sin respetar edad o condición económica y se da dentro o fuera de cualquier ciudad. En cuanto a este delito nuestras leyes se han endurecido, tanto así que la pena máxima es cadena perpetua, pero ni aun así el índice de violaciones disminuye, toda vez que éstos siguen representando un gran problema para la sociedad.

Según UNICEF, 7 de cada 10 agresiones sexuales a niños, niñas y adolescentes son cometidas por un hombre conocido o cercano y a diario se reportan cerca de 34 casos contra ellos y ello sin contar con los que no se reportan, que podrían ser muchos más, a ello se suma la falta de eficacia en la ejecución de la reparación civil por estos casos.

Según Guillermo Cabanellas de Torres, la reparación civil es la obligación impuesta a una persona de indemnizar a otra por los daños y perjuicios que le haya causado, ya sea por incumplimiento de un contrato o por la comisión de un acto ilícito, lo que quiere decir que la reparación civil tiene un objetivo principal y es el de restituir a la víctima del daño a la situación anterior a la ocurrencia del mismo, ya sea mediante compensaciones económicas, restitución de bienes, o cualquier otro medio adecuado para lograr una reparación integral.

Pero, vemos que dicha reparación no es eficaz, que lo fijado por los organismos competentes, no son suficientes y más aún, estas muchas veces no se cumplen, a sabiendas que la reparación debe ser integral y no se trata solo de una compensación económica, sino también de buscar otros medios para resarcir el daño.

En nuestra ciudad, podemos advertir que las víctimas de violación sexual no se encuentran indemnizadas debidamente, vale decir, no se cumple o no se ejecuta la reparación civil por estos casos y mucho menos se cumple con proteger a la víctima debidamente en cuanto al daño causado, pese a que existe una sentencia no solo conteniendo la pena a cumplir sino también la indemnización civil que se debe pagar producto del hecho ilícito, pero esta deviene en ineficaz porque no se ejecuta y más aún esta no es suficiente toda vez que no restituye el equilibrio quebrado por el daño causado, ello muchas veces en virtud que no tienen criterios adecuados para fijarla.

## **1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

### **1.2.1. PROBLEMA GENERAL**

¿Es eficaz la ejecución de la reparación civil en los delitos de violación sexual en el Juzgado Penal Colegiado del Distrito Judicial de Huánuco, 2020-2023?

### **1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS**

PE1. ¿Es suficiente la reparación civil que se fija en los delitos de violación sexual, en el Juzgado Penal Colegiado del Distrito Judicial de Huánuco, 2020-2023?

PE2 ¿Son adecuados los criterios que se utiliza para la fijación de la reparación civil en delitos de violación sexual en el Juzgado Penal Colegiado del Distrito Judicial de Huánuco, 2020-2023?

PE3. ¿Se cumple debidamente el pago por reparación civil en delitos de violación sexual en el Juzgado Penal Colegiado del Distrito Judicial de Huánuco, 2020-2023?

## **1.3. OBJETIVO GENERAL**

Determinar la eficacia en la ejecución de la reparación civil en los delitos de violación sexual en el Juzgado Penal Colegiado del Distrito Judicial de Huánuco, 2020-2023.

#### **1.4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

OE1. Identificar si es suficiente la reparación civil que se fija en los delitos de violación sexual, en el Juzgado Penal Colegiado del Distrito Judicial de Huánuco, 2020-2023.

OE2. Determinar si es adecuados los criterios que se utiliza para la fijación de la reparación civil en delitos de violación sexual en el Juzgado Penal Colegiado del Distrito Judicial de Huánuco, 2020-2023.

OE3. Identificar si se cumple con los pagos por reparación civil en delitos de violación sexual en el Juzgado Penal Colegiado del Distrito Judicial de Huánuco, 2020-2023

#### **1.5. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA.**

##### **1.5.1. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA**

La presente investigación tiene una justificación teórica porque tiene como objetivo determinar la eficacia en la ejecución de la reparación civil en los delitos de violación sexual, proporcionando conocimiento sobre la realidad en que se maneja estos procesos por violación sexual.

##### **1.5.2. JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA**

Tiene una justificación práctica a efectos de que los operadores de justicia, apliquen correctamente las normas en cuanto a la reparación civil se refiera, no dejando a la víctima de lado, toda vez que lo único que se logra es que los demás no denuncien estos actos por temor a que el Estado no las proteja debidamente.

##### **1.5.3. JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA**

La presente investigación tiene un enfoque cuantitativo-cualitativo, donde se recopilará información tanto a nivel de doctrina y de normas, se describirá la realidad de los juzgados en los casos de violación sexual y a la vez se procesará datos obtenidos del análisis documental para la obtención de resultados.

#### **1.6. LIMITACIONES**

La presente investigación tuvo como principal limitación el acceso a la entidad correspondiente para la recolección de los documentos necesarios, debido al mismo proceso en sí como son los casos por violación sexual y a la

recargada labor del personal, por otro lado, el factor tiempo también fue limitación para su desarrollo que al final se pudo lograr con mucho esfuerzo.

### **1.7. VIABILIDAD**

Es viable porque se logró el permiso correspondiente para el acceso a los documentos materia de investigación, por otro lado, la predisposición del asesor fue un factor importante para lograr su desarrollo y culminación y, sobre todo, porque existe doctrina y jurisprudencia respecto al proceso.

## **CAPITULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN**

##### **2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES**

García Rubio (2018) titulada, los delitos de violación sexual y la reparación integral de la víctima, Ambato – Ecuador, tuvo como objetivo investigar los delitos de violación sexual y el grado de afectación psicológica en las víctimas al momento de la reparación integral. El método de investigación tuvo como enfoque mixto, siendo de tipo básica con modalidades bibliográfica, documental y campo, con un nivel de investigación descriptiva – exploratoria. Se tuvo como muestra 327 abogados, siendo el instrumento la encuesta. Tuvo como conclusión que, aunque el derecho a la libertad y a una adecuada reparación integral prevalece sobre otros derechos, los delitos sexuales vulneran este derecho fundamental, tal como está contemplado en la Constitución de Ecuador. Es crucial que las víctimas de delitos sexuales reciban una rehabilitación psicológica adecuada como parte de su reparación integral, ya que esto facilita su reinserción en la sociedad y previene la aparición de resentimientos sociales que podrían llevarlas a convertirse en nuevos agresores. Se han documentado casos en los que víctimas de delitos sexuales, debido a su resentimiento, se convirtieron en perpetradores de estos delitos. Por lo tanto, la reparación integral junto con la rehabilitación psicológica es esencial para que las víctimas puedan llevar una vida normal sin ser revictimizadas. Además, los departamentos especializados deben proporcionar apoyo psicológico y ofrecer información y charlas en instituciones del Estado para reducir el estos índices, un tema de creciente preocupación.

##### **2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES**

Peña Torres (2023) en su investigación, el delito de violación sexual y la reparación civil en el Distrito Judicial de Piura, 2021, donde el objetivo general fue analizar la reparación del daño en víctimas en el delito de violación sexual, la metodología que utilizo es de tipo aplicada, en un enfoque cualitativo, con diseño fenomenológico. El instrumento

que se ha utilizado fue la guía de entrevista, siendo su muestra 5 abogados litigantes. En conclusión, se identificó que los elementos utilizados para establecer la reparación civil en los delitos de violación sexual comprenden el vínculo de causalidad, el criterio de imputación, el perjuicio ocasionado y la conducta ilícita. No obstante, en determinadas circunstancias intervienen otros aspectos como la severidad del delito, el grado de afectación emocional de la víctima, la magnitud del daño generado y la relación existente entre las partes involucradas. Esta situación revela una notoria deficiencia en la detección de errores judiciales, debido a que dichos criterios no siempre provienen de un análisis profundo y riguroso.

Quispe Condo (2018) en su tesis, la reparación civil con sentencia condenatoria en el delito de violación sexual de menor, en el distrito judicial de Tambopata, 2016-2017, con el objetivo de determinar la eficiencia del pago de la Reparación Civil dentro del proceso penal impuesto en las sentencias condenatorias firmes por la comisión del Delito de Violación Sexual de Menor tramitados exclusivamente en el Juzgado Penal Unipersonal de Tambopata, la metodología considerada para esta investigación fue de tipo mixta, el diseño no experimental, nivel descriptivo y enfoque cualitativo, muestra de 20 personas con sentencias condenatorias y utilizo como instrumento el cuestionario. En conclusión, se determinó que la política social y económica debe centrarse en brindar apoyo a las familias de escasos recursos y en situación de vulnerabilidad en Madre de Dios y en todo el país, ya que la inestabilidad económica y laboral, sumada a la carencia de una vivienda adecuada, impulsa a estas familias a migrar hacia zonas urbanas en busca de mejores condiciones, dejando a sus hijos en situaciones de abandono y sin protección, tanto en los alrededores de las ciudades como en áreas rurales alejadas. Es fundamental optimizar, modernizar y fortalecer los mecanismos de denuncia de delitos penales, pues los menores de Madre de Dios requieren una protección efectiva para garantizar sus derechos. En ese sentido, el poder judicial debe asegurar el cumplimiento de estas medidas. Asimismo, resulta imprescindible dotar a las entidades del distrito de más cámaras Gesell, así como de

profesionales capacitados como psicólogos y médicos legistas para una adecuada investigación.

### **2.1.3. ANTECEDENTES LOCALES**

Piedrahita Otalora (2021) en su investigación, la reparación civil con sentencia condenatoria y su cumplimiento de pago en el delito de violación sexual de menor, en el distrito judicial de Huánuco, 2019 – 2020, con el objetivo de determinar en qué medida la reparación civil fijada con sentencia condenatoria afectan en el cumplimiento del pago en el delito de violación sexual del menor, el tipo de investigación utilizada fue aplicada con un nivel explicativo y un diseño explicativo descriptivo, la muestra utilizada por esta investigación fue de 55 sentencias condenatorias con reparación civil, por instrumento se utilizó cuestionario aplicado a 55 abogados de las sentencias condenatorias. Como conclusión, se determinó que la imposición de la reparación civil mediante sentencia condenatoria incide negativamente en el cumplimiento efectivo del pago en los casos de delito de violación sexual contra menores, dentro del distrito judicial de Huánuco durante los años 2019 y 2020. Esta situación refleja una problemática significativa en la ejecución de las decisiones judiciales, ya que, a pesar de que se establece un monto como compensación por el daño causado, en la práctica, su cobro resulta deficiente o incluso inexistente, afectando directamente el derecho de las víctimas a una reparación integral. Esto pone en evidencia la necesidad de fortalecer los mecanismos de ejecución de la reparación civil y garantizar que las sentencias no queden en el papel, sino que se traduzcan en acciones concretas que restituyan, en parte, el daño sufrido por los menores afectados.

Melgar Yauricasa (2017) en su investigación, diversidad de criterios en la determinación de la reparación civil por parte de los magistrados y su influencia en la seguridad jurídica de la impartición de justicia, Huánuco – 2015, con el objetivo de analizar cómo la diversidad de criterios utilizados por los magistrados para determinar el monto de la reparación civil afecta la seguridad jurídica en la impartición de justicia, con la metodología de tipo de investigación básica, un nivel descriptivo correlacional, diseño no experimental y enfoque cuantitativo, la muestra

obtenida fue de 62 personas entre jueces y fiscales, como instrumento se utilizó el cuestionario, como conclusión obtuvo que aunque la totalidad de los encuestados coincide en que la determinación de la reparación civil debe basarse en la restitución del bien o su valor, así como en la indemnización por daños y perjuicios, y la mayoría está de acuerdo con los fundamentos del Acuerdo Plenario 5/99, aún persisten discrepancias en la aplicación de criterios adicionales como la capacidad económica del imputado y la gravedad del delito, los cuales no están contemplados por la ley penal. La dificultad para cuantificar el daño moral e irreparable en términos monetarios es ampliamente reconocida, lo que subraya la necesidad de utilizar criterios objetivos como el bien afectado, las secuelas de la afectación, la intencionalidad del daño y la prevención del enriquecimiento ilegal. Sin embargo, estos criterios no se aplican consistentemente, lo que resulta en una aplicación discrecional por parte de los magistrados y afecta la seguridad jurídica. Por tanto, es crucial unificar los parámetros para la cuantificación de daños y así garantizar una impartición de justicia predecible y transparente.

## **2.2. BASES TEÓRICAS**

### **2.2.1. REPARACIÓN CIVIL**

Según Beltrán Pacheco (2008) cuando se comete un ilícito penal, no solo se infringe un bien jurídico que conlleva una sanción penal, sino que también se vulnera un interés protegido por el ordenamiento jurídico. Esto genera el derecho de la víctima o sus herederos a recibir una compensación. El acto delictivo produce consecuencias tanto penales como civiles, por lo que toda persona que cometa una conducta típica, antijurídica y culpable debe, en principio, restituir las cosas al estado anterior a la comisión del ilícito y resarcir los daños causados. Sin embargo, existe una discrepancia en la interpretación de la necesidad de reparación de los daños. Mientras algunos sostienen la obligación de devolver las cosas a su estado original, desde otra perspectiva, la responsabilidad civil busca compensar económicamente a la víctima trasladando el costo del daño al responsable, sin implicar una restauración materialmente imposible. A pesar de esta diferencia, se

coincide en que la comisión de un ilícito penal tiene efectos civiles. (Pág. 63)

Según Larrauri Pijoan (1997) el delito no solo causa un daño penal al lesionar o poner en riesgo un bien jurídico, sino que también provoca un daño civil que debe ser compensado a la víctima. La reparación civil es una consecuencia jurídica diferente de la sanción penal, que puede incluir penas, medidas de seguridad o consecuencias adicionales aplicables a personas jurídicas. En un sentido amplio, la reparación puede abarcar diversas acciones por parte del infractor, que pueden ser simbólicas (como presentar disculpas), económicas (restitución, compensación o indemnización) o materiales (prestación de servicios) en beneficio de la víctima, ya sea individual o colectivamente.

Según Bramont Arias Torres (2000) La base de la reparación civil radica en el daño patrimonial, personal o moral causado por la comisión de un acto delictivo. Así, no es simplemente el acto en sí mismo el que perjudica los intereses patrimoniales o privados de la víctima, que claramente merece una compensación, sino el acto calificado como ilícito penal el que, además de generar una responsabilidad penal, también origina una responsabilidad civil. Estas son dos evaluaciones diferentes que, aunque están conectadas, no deben ser confundidas. (Pág. 313).

### **NATURALEZA JURÍDICA DE LA REPARACIÓN CIVIL**

Según Beltrán Pacheco (2008) Se han planteado diversas interpretaciones sobre el carácter jurídico de la reparación civil. Una corriente sostiene que esta posee naturaleza penal, dado que se tramita dentro del proceso penal y está relacionada con la finalidad sancionadora del Estado. Otra visión propone que su naturaleza es dual, ya que, aunque se discute en el ámbito penal, su objetivo primordial es indemnizar a la víctima, lo que le otorga un contenido civil. Finalmente, existe una tercera posición que considera que la reparación civil es enteramente de índole civil, al enfocarse exclusivamente en la restitución del daño ocasionado, sin tener una función punitiva.

Según Cavero Malaver (2011) En relación con la naturaleza civil de la reparación derivada del delito, se argumenta que esta es de carácter

civil porque su exigibilidad proviene del daño causado por el delito, no del delito en sí. El autor Antonio Quintano Ripollés apoya esta perspectiva, señalando que la reparación es de naturaleza civil debido a la estructura mixta del derecho penal. Esto significa que, aunque el derecho penal tiene una exigencia material y procesal (es decir, su ejercicio y desarrollo), también es de carácter privado porque involucra obligaciones patrimoniales que son renunciables y transferibles.

## **REPARACIÓN CIVIL EN CASOS DE VIOLACIÓN SEXUAL EN EL PERÚ**

Según Cuba Muñiz Et Al. (2023) Un estudio reveló que la violencia sexual entre parejas, también conocida como violencia doméstica, es un problema global que afecta al 30% de las mujeres. En América Latina, los delitos sexuales contra mujeres, incluyendo el femicidio, son más prevalentes que en otras regiones. En Perú, con la segunda tasa más alta de violaciones en Sudamérica después de Brasil, se reportaron en 2018 un total de 3,800 casos de violencia sexual contra menores y 9,790 casos en adultos, con Lima teniendo la mayor tasa de incidencia. A pesar de las leyes severas contra la violación, la agresión sexual sigue siendo un problema. La restitución, o restitutio in integrum, aunque idealmente devuelve a la víctima al estado anterior al delito, es difícil de implementar completamente. En cambio, la compensación económica se ha convertido en una estrategia válida. Sin embargo, la ejecución de la reparación civil enfrenta desafíos significativos en su eficacia, particularmente en la Corte Superior de Justicia de Arequipa. Este estudio se enfoca en describir la efectividad de dicha ejecución en casos de violación sexual en 2022. La reparación civil incluye devolver bienes o pagar su valor, y el juez es responsable de asegurar el cumplimiento de la compensación ordenada en la sentencia. Históricamente, los sistemas jurídicos han evolucionado para incluir compensaciones económicas por daños morales y materiales. El Código Penal peruano define la violación como un acto sexual forzado mediante violencia o amenaza, imponiendo penas de 14 a 20 años de prisión. La Corte Interamericana de Derechos Humanos destaca los daños físicos y emocionales duraderos que sufren las víctimas de violación, enfatizando

la necesidad de una reparación adecuada. El estudio busca contribuir a la comprensión de la eficacia de la reparación civil en estos casos, destacando la importancia de garantizar compensaciones adecuadas para las víctimas de violación sexual.

### **LA REPARACIÓN CIVIL EN EL PROCESO PENAL**

En el ámbito judicial peruano, uno de los temas controvertidos al concluir un proceso penal es la fijación de la reparación civil derivada del delito, lo cual genera el cuestionamiento de si es jurídicamente válido absolver al imputado de los cargos penales y, aun así, imponerle el pago de una reparación civil. Esta problemática ha sido abordada por el Acuerdo Plenario 04-2019/CIJ-116, el cual establece criterios jurisprudenciales de cumplimiento obligatorio para todos los magistrados del país, con el propósito de unificar la interpretación y aplicación de la normativa en estos casos.

Según Campos Barranzuela (2019) En el marco del Código Procesal Penal (NCP), actualmente implementado en 32 distritos del país, los magistrados están facultados para emitir una sentencia absolutoria o condenatoria respecto a la acción civil derivada de un delito. En el modelo acusatorio penal vigente, resulta legalmente admisible que una persona sea absuelta del ilícito penal, pero, a la vez, obligada a cumplir con el pago de una reparación civil. Las sentencias condenatorias comprenden tanto la imposición de la pena como la obligación de compensación económica, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12, inciso 3 del NCP, el cual autoriza a los jueces a pronunciarse sobre la responsabilidad civil incluso cuando se absuelve o se archiva la causa penal. Según el magistrado Juan Hurtado Poma, es jurídicamente válido absolver penalmente y, al mismo tiempo, condenar civilmente cuando existen causas absolutorias, como las previstas en el artículo 208 del Código Penal, el cual exime de sanción por hurtos entre parientes, pero no exime de la obligación de indemnizar. Este criterio también se aplica en situaciones con causas eximentes, como la legítima defensa o los delitos culposos. En la práctica, las absoluciones por falta de pruebas o por aplicación del principio in dubio pro reo suelen ser frecuentes, lo que muchas veces impide a la víctima

recibir una compensación por los daños sufridos durante el proceso. En delitos como lesiones u homicidio culposo, aunque no se imponga una condena penal, el juez puede ordenar una reparación civil que sea razonable y proporcional, garantizando así la indemnización del perjuicio. La fijación de esta reparación debe considerar tanto la magnitud del daño como las condiciones económicas del acusado, buscando una compensación justa según sus posibilidades. Con la entrada en vigencia del NCPP, se han introducido nuevos mecanismos procesales, como los juicios virtuales y el uso del Expediente Judicial Electrónico, lo que ha facilitado que se pueda absolver penalmente al imputado y, simultáneamente, imponerle el pago de una reparación civil. En definitiva, el Acuerdo Plenario 04-2019/CIJ-116 dispone que la absolución penal o el sobreseimiento no limitan al juez para resolver sobre la acción civil ex delicto, siempre que esta resulte procedente.

## **LA RESPONSABILIDAD CIVIL**

Según Coca Guzmán (2021) nos da un alcance a algunos de los artículos más resaltantes de los 2 regímenes de responsabilidad civil que tiene el código

### **A) La responsabilidad civil contractual**

- **Indemnización por dolo, culpa leve o inexcusable. Artículo 1321:** Quien incurre en el incumplimiento de sus obligaciones por haber actuado con dolo, negligencia leve o grave, tiene la responsabilidad de resarcir los daños ocasionados. Esta obligación de indemnizar comprende tanto las pérdidas efectivas (daño emergente) como las ganancias que se dejaron de percibir (lucro cesante), siempre que dichos perjuicios sean resultado inmediato y directo del incumplimiento, ya sea total, parcial, extemporáneo o inadecuado. No obstante, si dicho incumplimiento se originó por negligencia leve, la indemnización solo abarcará los daños que eran previsibles en el momento en que se asumió la obligación.
- **Indemnización por daño moral. Artículo 1322:** El daño moral, cuando se haya ocasionado, también es

compensable. Daño moral: se refiere al daño extra patrimonial, es decir, la afectación a los derechos de la personalidad que no puede ser cuantificada en términos monetarios pero que debe ser reparada para restablecer la situación previa a la ocurrencia del daño.

- **Dolo. Artículo 1318:** Actúa con mala fe quien intencionalmente no cumple con la obligación, Uno de los criterios de imputación subjetiva es actuar con la intención de causar daño.
- **Culpa inexcusable. Artículo 1319:** Incurre en negligencia inexcusable quien, por descuido grave, no cumple con la obligación. Uno de los criterios de imputación subjetiva es un descuido significativo, comparable al dolo en cuanto a sus consecuencias.
- **Culpa Leve. Artículo 1320:** Se considera que actúa con negligencia leve quien no emplea la diligencia ordinaria que la naturaleza de la obligación requiere, teniendo en cuenta las circunstancias de las personas, el tiempo y el lugar. Este es un criterio de imputación subjetiva menos riguroso. Es el más beneficioso para el deudor, ya que solo requiere la diligencia ordinaria, a diferencia de otros grados más estrictos como el de buen padre de familia, que contrasta con la negligencia muy leve, no regulada en nuestra legislación.

## **B) Responsabilidad Civil extracontractual**

- **Indemnización por daño moroso y culposo. Artículo 1969:** Toda persona que ocasione un perjuicio a otra, ya sea por haber actuado con intención (dolo) o por falta de cuidado (negligencia), está en el deber de resarcir dicho daño. Corresponde al causante del daño probar que no existió dolo ni negligencia en su conducta para eximirse de dicha responsabilidad.

- **Responsabilidad por riesgo. Artículo 1970:** Toda persona que, al emplear un objeto o desarrollar una actividad que implique riesgo o peligro, cause un daño a otra, tiene la obligación de reparar los perjuicios generados por dicha conducta.
- **Daño Moral. Artículo 1984:** La compensación por daño moral se determina teniendo en cuenta la gravedad del perjuicio causado a la víctima o a su familia.
- **Contenido de la indemnización. Artículo 1985:** La compensación abarca las repercusiones derivadas de la acción o la omisión que causó el daño, como el lucro cesante, los daños personales y el daño moral, siendo crucial que exista una conexión idónea entre el evento y el perjuicio causado. El importe de la compensación acumula intereses legales desde la fecha en que se produjo el daño.

## **2.2.2. DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL**

### **ANTECEDENTES HISTÓRICOS**

Según Mejía Rodríguez Et. Al. (2015) En la historia legal, diversas culturas han tratado severamente el delito de violación. En Roma, se imponía la pena capital a quienes cometían violencia contra personas casadas o solteras. En el Código de Hammurabi de los babilonios y caldeos, el castigo era igualmente riguroso; las víctimas incluían a la agraviada, a la sociedad y a los dioses, y el violador era condenado a la pena de muerte por ahorcamiento. En el derecho hebreo, las penas eran aún más estrictas, aplicándose la pena máxima a ambas partes (violador y familiar más cercano)

El derecho canónico penalizaba este delito con la pena máxima, bajo la condición de que la agraviada fuera virgen; si no cumplía con estas condiciones, se imponían penas menos severas. En España, el Fuero Juzgo estipulaba cien azotes para el hombre libre y la muerte por quemadura en fuego para el siervo que cometiera violación. El Fuero Viejo de Castilla ordenaba la pena de muerte para aquel que mediante la fuerza obligara a una mujer, sea

virgen o no. Se amenazaba con la pena de muerte al individuo que secuestrara a una f emina de buena reputaci on, virgen, casada o religiosa, o que viviera con ellas.

En el Per u, los incas castigaban a los violadores con la expulsi on del pueblo, reservando la pena de muerte solo para los reincidentes. Durante la  epoca colonial, la criminalidad aument o significativamente debido al abuso sufrido por los ind igenas. En la  epoca republicana, bajo el C odigo de 1924, se estableci o la pena de muerte para los violadores que agredieran a menores de 7 a os, la cual m as tarde fue reemplazada por la pena de internamiento. Posteriormente, en las Constituciones de 1979 y en la actual, la pena de muerte solo se contempla para casos de traici on a la patria en tiempos de guerra exterior.

Seg un Gordon (2012) En el a o 1300, el jurista italiano Lucas de Penna argument o que los actos de violaci on sexual contra mujeres durante tiempos de guerra deber an ser castigados con la misma severidad que aquellos cometidos en tiempos de paz. M as tarde, en 1474, se llevaron a cabo los primeros juicios internacionales por cr menes de guerra, donde se proces o a sir Peter von Hagenbach en Breisach por las atrocidades que presuntamente hab a cometido mientras serv a como gobernador de los territorios alsacianos bajo el duque de Borgo a. Hagenbach fue juzgado por un tribunal penal compuesto por veintiocho jueces de varias ciudades-estado regionales, acusado de varios delitos, incluidos el asesinato y la violaci on sexual.

### **Concepto**

*El delito como tal se encuentra regulado en el art culo 170 del c odigo penal peruano:*

Quien, mediante violencia f sica o psicol gica, grave amenaza, o aprovech ndose de un entorno de coerci on u otra situaci on que impida a la persona dar su consentimiento libremente, fuerza a alguien a mantener relaciones sexuales por v a vaginal, anal o bucal, o realiza actos similares introduciendo un objeto o parte del cuerpo por alguna de las primeras v as

mencionadas, será sancionado con una pena de prisión no menor de catorce ni mayor de veinte años.

Según National Sexual Violence Resource Center (NSVRC, 2016) La agresión sexual ocurre cuando alguien es forzado o influenciado a participar en un acto sexual no deseado sin su consentimiento. La ausencia de este consentimiento puede ser causada por factores como temor, edad, enfermedad, discapacidad, o el efecto del alcohol u otras sustancias. Este tipo de agresión puede impactar a cualquier individuo, incluidos niños, jóvenes, adultos y personas mayores. Los agresores pueden ser conocidos, familiares, personas de confianza o desconocidos.

Según Chinchay Abad (2021) la violación sexual de menores perturba el desarrollo sexual normal de los niños y niñas, quienes debido a su edad se encuentran en una posición de indefensión y dependencia, incapaces de resistir las agresiones de terceros. Este tipo de crimen puede originarse tanto dentro como fuera del ámbito familiar, planteando serios problemas éticos, sociales y jurídicos. En términos generales, la violación sexual se considera una forma grave de violencia contra la fragilidad e ingenuidad de los menores, donde un adulto busca satisfacer deseos sexuales a expensas del cuerpo infantil y la integridad de los niños y niñas.

### **EL BIEN JURÍDICO PROTEGIDO EN LOS DELITOS SEXUALES**

Según Rojas Ingunza (2019) la protección de la libertad sexual, destacando que las agresiones sexuales no solo afectan el cuerpo físico de la persona, sino que también impactan profundamente su esfera psicológica y su personalidad íntima. En este contexto, se enfatiza que los delitos contra la libertad sexual, como la violación, no solo vulneran la capacidad de consentir jurídicamente, sino que atentan contra la facultad de disponer libremente del cuerpo para asuntos sexuales y la capacidad de rechazar actos sexuales no deseados.

En el marco del Código Penal peruano, específicamente en el Título Cuarto denominado Delitos contra la libertad, se aborda el Capítulo Noveno titulado Violación de la libertad sexual, aunque se

señala que esta etiqueta es incompleta al incluir también los delitos que afectan la indemnidad o integridad sexual. Comparativamente con el derecho español, se observa que las disposiciones son distintas: mientras el Código Penal español define la agresión sexual bajo un enfoque que incluye coacciones y violencia, el Código Penal peruano utiliza términos como acto análogo en lugar de penetración y no contempla la introducción de objetos como un elemento constitutivo de la violación.

### **ELEMENTOS DEL TIPO**

Iglesias Spelucín (2023) realiza un breve análisis de los elementos del tipo:

#### **a) Tipo objetivo**

- **Sujeto activo:** El delito de violación sexual es un crimen común, lo que significa que no se necesita una condición específica para ser considerado responsable de su comisión.
- **Sujeto Pasivo:** La víctima del delito será la persona que sea titular del bien jurídico que ha sido dañado o puesto en riesgo, ya sea la libertad sexual (de acuerdo con el artículo 170) o la indemnidad sexual (según el artículo 173).
- **Bien Jurídico:** En el actual Código Penal (Decreto Legislativo 635), promulgado el 3 de abril de 1991, estos delitos están clasificados dentro de delitos contra la libertad. La libertad sexual, que forma un componente esencial del derecho al pleno desarrollo de la personalidad, es el bien jurídico que se encuentra protegido. La libertad sexual se entiende como la facultad de decidir de manera autónoma sobre las actividades sexuales, abarcando dos dimensiones: la libertad positiva, que permite a cada individuo manifestar su sexualidad de forma libre (escogiendo con quién, cuándo y cómo), y la libertad negativa, que establece que ninguna persona puede ser objeto de invasión en su esfera sexual sin su consentimiento en situaciones específicas.

- **Medios típicos:** Antes de la modificación del Código Penal, los métodos típicos para demostrar la violación sexual eran la violencia y la grave amenaza. Según la doctrina, la violencia implicaba una resistencia real y continua, pues simplemente negarse no era suficiente para demostrar que la víctima había sido vencida por la fuerza del agresor, ya que un rechazo verbal a veces ocultaba un consentimiento implícito. De manera similar, la amenaza debía ser seria y persistente, capaz de anular la resistencia física o moral de la mujer. El Acuerdo Plenario 01-2011/CJ-116 marcó un hito al establecer que la resistencia del agredido ya no era un requisito esencial para la composición del delito de violación sexual, ya que el tipo penal castiga el abuso sexual no deseado ni consentido. Esto se fundamenta en que el delito puede cometerse mediante amenaza y en las circunstancias particulares que pueden hacer inútil cualquier resistencia por parte del agredido. Conforme a la Ley 30838, los medios típicos incluyen la violencia física o psicológica, la grave amenaza, o el aprovechamiento de un entorno coercitivo que impida dar un consentimiento libre. Respecto a la violencia, esta debe ser suficiente y efectiva en el contexto específico para lograr el acceso carnal o realizar actos similares, sometiendo la voluntad de la víctima. En cuanto a la violencia psicológica, se define como acciones que controlan o aíslan a la persona, sin importar el tiempo de recuperación necesario. En cuanto a la grave amenaza, puede llevar a la víctima a desistir de resistirse para evitar mayores daños, mientras que el entorno de coacción implica someter la voluntad de la víctima para acceder a actos sexuales, sin necesidad de que coincida con la consumación del delito.
- **Comportamiento típico:** Según lo establecido en la normativa legal, los comportamientos tipificados incluyen i) el acceso carnal y ii) actos análogos. El acceso carnal se realiza mediante la penetración total o parcial del pene en la vagina,

boca o ano (según lo establecido en el Acuerdo Plenario 01-2011/CJ-116, fundamento 13). Por otro lado, los actos análogos comprenden la inserción de objetos o partes del cuerpo en la vagina o el ano.

**b) Tipo subjetivo:** En el delito de violación sexual, el elemento mental presente es la intención deliberada de afectar la libertad o la integridad sexual de la víctima.

## **2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES**

### **2.3.1. ACUERDO PLENARIO**

Se refiere a la decisión adoptada por el pleno de un tribunal o corte, es decir, cuando todos los jueces que componen el tribunal participan en la deliberación y en la toma de la decisión.

### **2.3.2. INDEFENSIÓN**

Es una situación en la cual una persona se encuentra desprovista de medios o recursos adecuados para defenderse o proteger sus derechos e intereses, especialmente en un proceso judicial o administrativo.

### **2.3.3. DOLO**

Se utiliza en el ámbito jurídico para referirse a la intención deliberada de cometer un acto ilícito o de causar un daño.

### **2.3.4. NEGLIGENCIA**

Se refiere a la omisión de acciones que una persona razonable tomaría para evitar causar daño a otros.

### **2.3.5. DAÑO MORAL**

Es el sufrimiento o perjuicio de naturaleza no material que una persona experimenta como resultado de un acto ilícito.

## **2.4. HIPÓTESIS**

### **2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL**

HG. La ejecución de la reparación civil en los delitos de violación sexual en el Juzgado Penal Colegiado del Distrito Judicial de Huánuco, 2020-2023, no son eficaces.

HO. La ejecución de la reparación civil en los delitos de violación sexual en el Juzgado Penal Colegiado del Distrito Judicial de Huánuco, 2020-2023, si son eficaces.

### **2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS**

HE1. No es suficiente la reparación civil que se fija en los delitos de violación sexual, en el Juzgado Penal Colegiado del Distrito Judicial de Huánuco, 2020-2023.

HE2. Los criterios que se utiliza para la fijación de la reparación civil en delitos de violación sexual en el Juzgado Penal Colegiado del Distrito Judicial de Huánuco, 2020-2023, no son adecuados.

HE3. El pago por reparación civil en delitos de violación sexual en el Juzgado Penal Colegiado del Distrito Judicial de Huánuco, 2020-2023, no se cumple debidamente.

### **2.5. VARIABLES**

#### **2.5.1. VARIABLE DEPENDIENTE**

Reparación civil

#### **2.5.2. VARIABLE INDEPENDIENTE**

Delito de violación sexual

## 2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Tabla 1

*Operacionalización de variables*

<b>Variab</b>	<b>Dimensione</b>	<b>Indicadore</b>	<b>Instrumento</b>
	-Suficiente reparación civil	- Compensación económica adecuada. -Monto proporcional al daño sufrido	
<b>.D.(X)</b>			
<b>REPARACIÓN CIVIL</b>	-Criterios para fijarla	-Daño físico -Daño psicológico	Análisis documental
	- Cumplimiento de pago	-Total -Parcial -No se cumple	
	-Medidas Adoptadas	- Reparación integral (rehabilitación)	

---

, asistencia

psicológica)

---

Ficha de

V.I.(X)

---

-Pena

análisis

-Efectiva

**DELITO DE VIOLACIÓN**

-Suspendida

**SEXUAL**

-Otros

---

## CAPITULO III

### METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

#### 3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

Básica Según Ezequiel (2011), Este concepto hace referencia a un proceso metodológico que es reflexivo, organizado, controlado y evaluado de manera crítica. Su propósito principal es el de identificar, analizar e interpretar los hechos, fenómenos, interacciones y principios que rigen un ámbito específico de la realidad. Se trata de una búsqueda constante de hechos, un recorrido hacia el entendimiento profundo de la realidad, un proceso que tiene como objetivo el descubrimiento de verdades parciales o, más precisamente, la identificación de lo que no es falso dentro de un determinado contexto. En esencia, es una herramienta que permite desentrañar elementos de la realidad mediante una aproximación sistemática y rigurosa.

##### 3.1.1. ENFOQUE

Enfoque Cuantitativo Emplea la recopilación y evaluación de datos para responder a interrogantes de investigación y validar suposiciones preexistentes. Según Hernández Sampieri (2003) Se basa en la cuantificación, el recuento y frecuentemente en la aplicación de métodos estadísticos para determinar con precisión tendencias conductuales dentro de una comunidad.

##### 3.1.2. ALCANCE O NIVEL

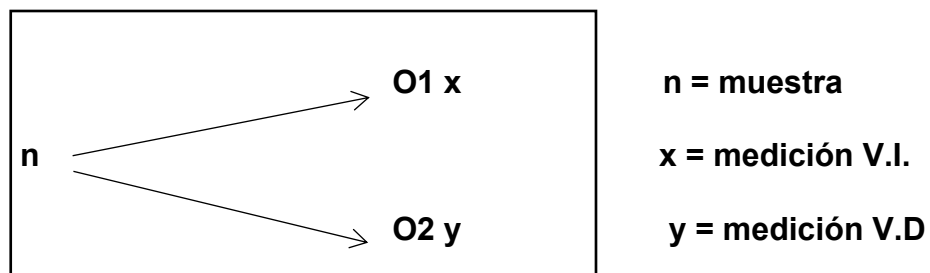
La presente investigación tiene un **alcance Descriptivo – Explicativo** Según Hernández Sampieri (2013) *alcance Descriptivos*: buscan especificar las propiedades, características y los perfiles de personas, grupos, comunidades o cualquier otro fenómeno que sea sometido a análisis. Es decir, únicamente pretenden medir o recoger información de manera independiente o conjunta sobre las variables a las que se refieren.

##### 3.1.3. DISEÑO

Se ha llevado a cabo una observación del comportamiento en el entorno laboral sin intervenir de ninguna manera en las acciones o modificar las conductas de los sujetos estudiados, con el objetivo de luego proceder al análisis de los datos recolectados. Dado que se trata

de un estudio no experimental, la naturaleza de la investigación no permite la manipulación de variables, la alteración de comportamientos ni la simulación de condiciones dentro del contexto laboral. La intención principal de esta metodología es garantizar que los resultados obtenidos reflejen comportamientos naturales y espontáneos, sin la influencia de intervenciones externas que pudieran distorsionar la autenticidad de los resultados.

El presente trabajo de investigación es con el diagrama correspondiente a este diseño y es el siguiente:



### 3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

#### 3.2.1. POBLACIÓN

10 sentencias del proceso de violación sexual en el Juzgado Penal Colegiado del Distrito Judicial de Huánuco, 2020-2023.

#### 3.2.2. MUESTRA

Según Castro (2003), expresa que si la población es menor a cincuenta (50) individuos, la población es igual a la muestra (p.69).

10 sentencias del proceso de violación sexual en el Juzgado Penal Colegiado del Distrito Judicial de Huánuco, 2020-2023.

### 3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

#### 3.3.1. PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS

Tabla 2

*Técnicas e instrumentos*

TÉCNICAS	INSTRUMENTOS
El fichaje	Fichas textuales y de resumen para el recojo de información para el marco teórico

---

**Análisis de documentos**

Ficha de análisis a las sentencias de delitos de violación sexual emitidas por el Juzgado Penal Colegiado del Distrito Judicial de Huánuco, 2020-2023.

---

**3.3.2. PARA LA PRESENTACIÓN DE DATOS**

Para la recolección y procesamiento de la información, se recurrió a la técnica de análisis de casos, utilizando como herramienta las fichas de análisis, las cuales permitieron organizar y sistematizar los datos esenciales. Estas fichas fueron fundamentales para identificar patrones y extraer los elementos clave de cada caso estudiado. Posteriormente, los datos obtenidos fueron presentados utilizando la técnica de estadística descriptiva, la cual incluyó cuadros estadísticos y gráficos correspondientes para facilitar la comprensión y visualización de la información.

**3.3.3. PARA EL ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS**

Una vez que se aplicaron los instrumentos de recolección de datos, como las mencionadas fichas de análisis, se procedió a realizar un análisis exhaustivo de los resultados. Este análisis permitió interpretar los cuadros estadísticos y los gráficos obtenidos, lo que facilitó una mejor comprensión de las variables implicadas. La interpretación de los datos se realizó con el objetivo de extraer conclusiones significativas y poder aplicar los resultados a la investigación de manera coherente y lógica.

## CAPITULO IV

### RESULTADOS

#### 4.1. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

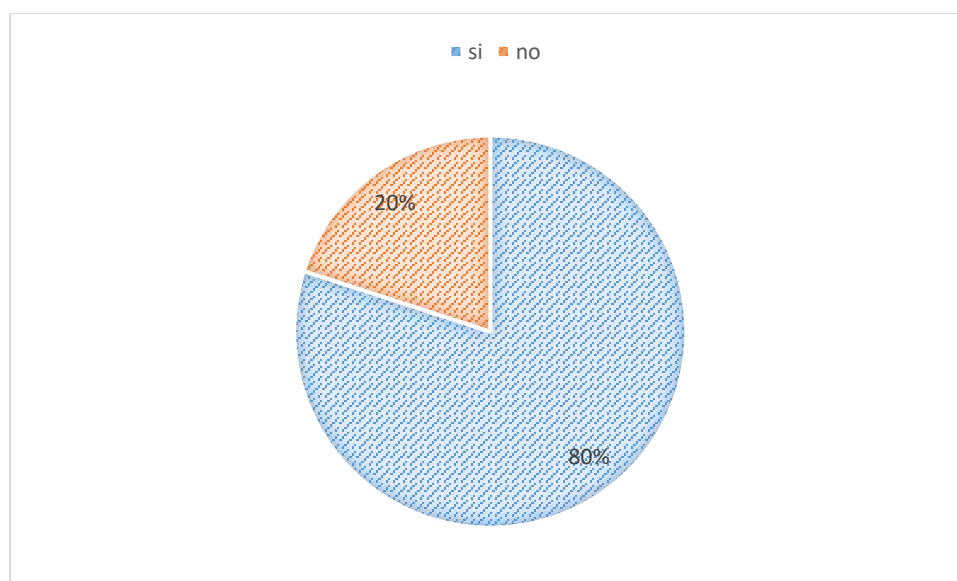
Tabla 3

*Daño Psicológico en las víctimas de violación sexual*

		<i>Frecuencia</i>	<i>Porcentaje</i>
<i>Válido</i>	SI	8	80,0
	NO	2	20,0
	TOTAL	10	100,0

Figura 1

*Daño Psicológico en las víctimas de violación sexual*



**INTERPRETACIÓN:** Se puede observar que del 100% de la muestra, el 80%, de las víctimas de violación sexual han sido afectadas emocionalmente, lo que quiere decir que, si se ha producido un daño psicológico, en tanto es un mínimo porcentaje en el que no se producido dicho daño.

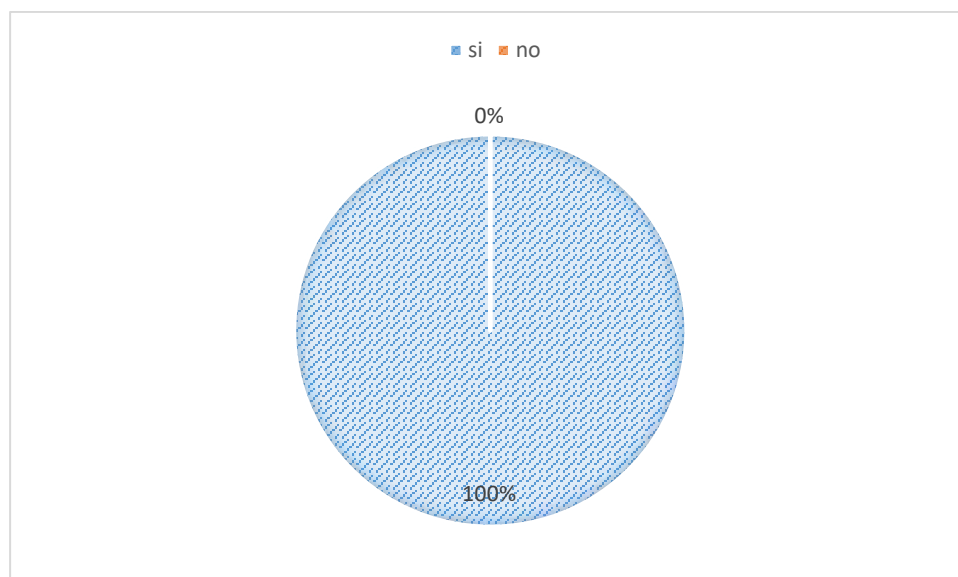
**Tabla 4**

*Daño Físico en las víctimas de violación sexual*

		<i>Frecuencia</i>	<i>Porcentaje</i>
<i>Válido</i>	SI	10	100,0
	NO	0	0,0
	TOTAL	10	100,0

**Figura 2**

*Daño Físico en las víctimas de violación sexual*



**INTERPRETACIÓN:** Se puede observar que del 100% de la muestra, se ha encontrado que el total de víctimas de violación sexual han sufrido daño físico, vale decir el 100% de víctimas han sido afectadas físicamente en una u otra forma.

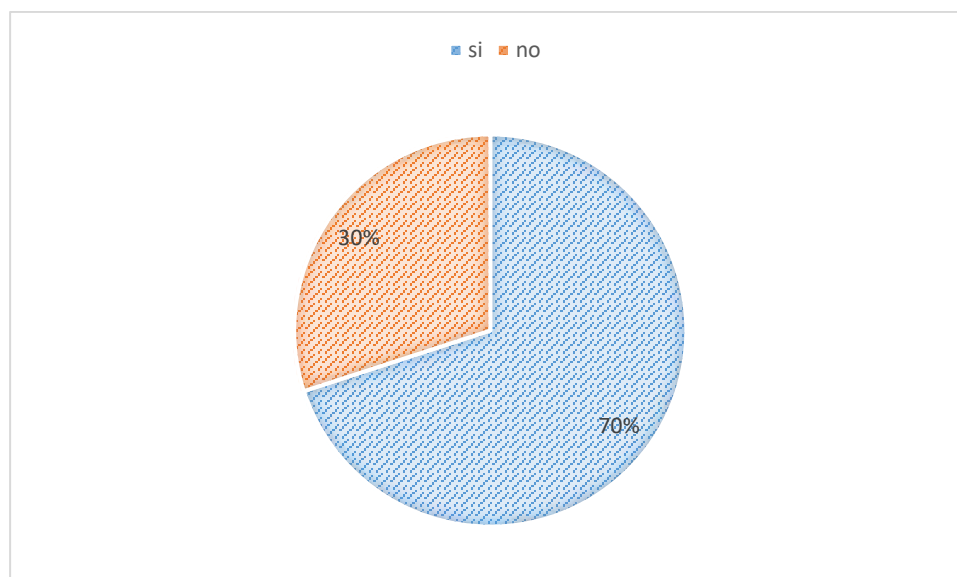
**Tabla 5**

*Medidas adoptadas en favor de la víctima tras la consumación del delito*

		<i>Frecuencia</i>	<i>Porcentaje</i>
<i>Válido</i>	SI	7	70,0
	NO	3	30,0
	TOTAL	10	100,0

**Figura 3**

*Medidas adoptadas en favor de la víctima tras la consumación del delito*

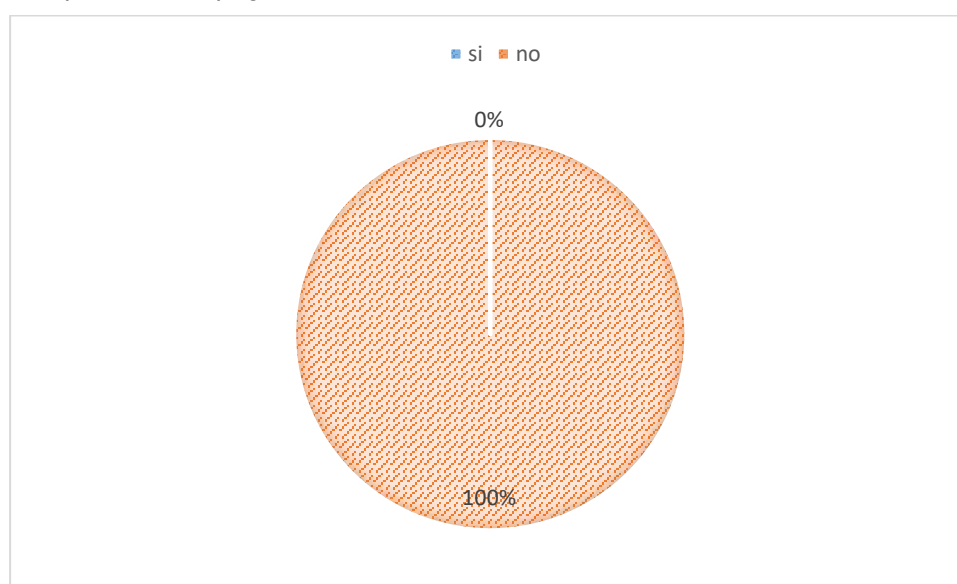


**INTERPRETACIÓN:** Se puede observar que del 100% de la muestra, a solo el 70% de víctimas se le otorgaron medidas tras la consumación del delito, estas consistieron en terapia psicológica, consejería familiar y otros, pero en un 30% de la muestra, no se especifica si se adoptó o no medidas para las víctimas tras la consumación del delito.

**Tabla 6**  
*Cumplimiento de pago*

		<i>Frecuencia</i>	<i>Porcentaje</i>
<i>Válido</i>	SI	0	0,0
	NO	10	100,0
	TOTAL	10	100,0

**Figura 4**  
*Cumplimiento de pago*



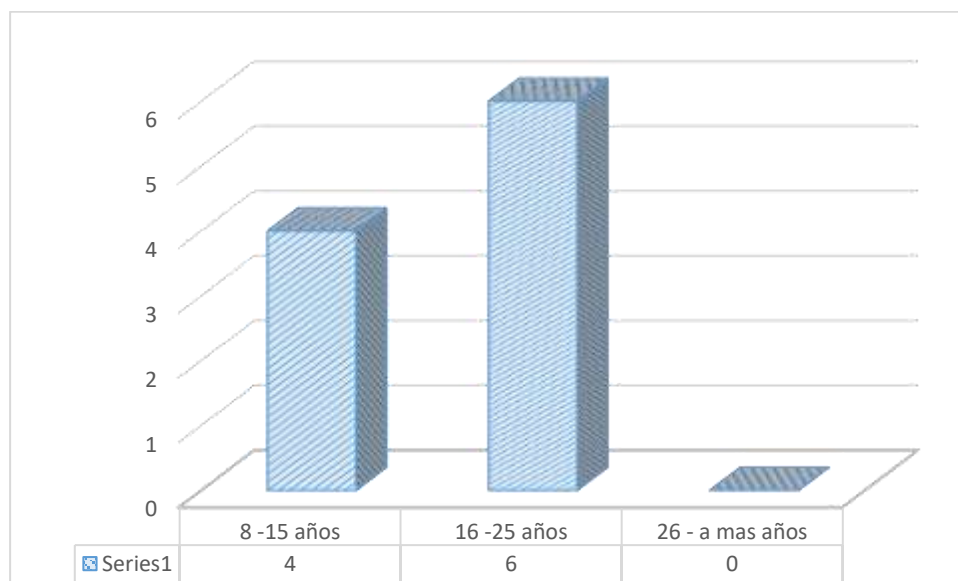
**INTERPRETACIÓN:** Se puede observar que el 100% de la muestra, en el 100% no se especifica si se cumplió o no dicho pago.

**Tabla 7**  
*Edades de las víctimas por violación sexual*

		<i>Frecuencia</i>	<i>Porcentaje</i>
<i>Válido</i>	8 – 15 años	4	40,0
	16 – 25 años	6	60,0
	26 – a mas años	0	0,0
	TOTAL	10	100,0

**Figura 5**

*Edades de las víctimas por violación sexual*



**INTERPRETACIÓN:** Se puede observar que del 100% de la muestra, el 60% de víctimas cuenta entre 16 a 25 años de edad, mientras que el 40% de víctimas tienen de 8 a 15 años.

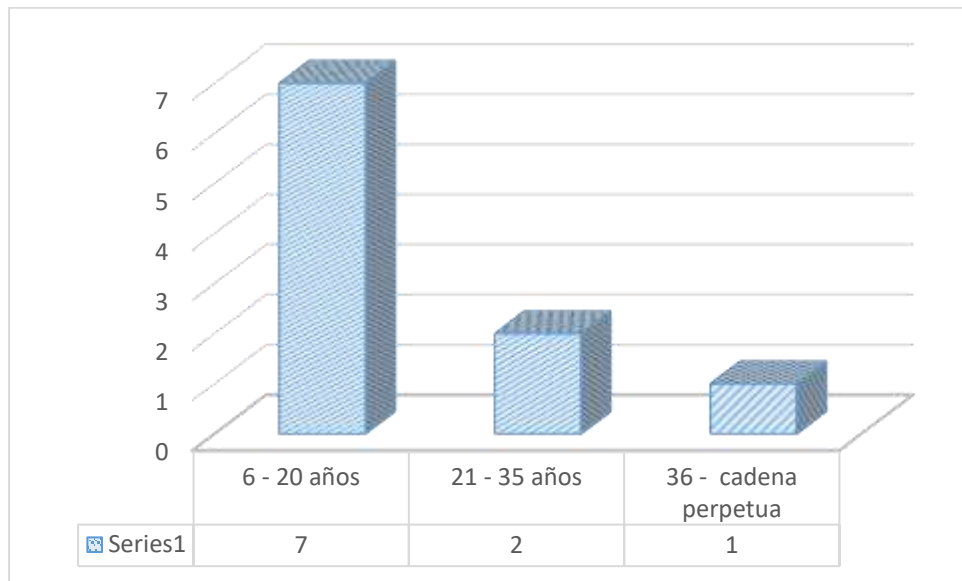
**Tabla 8**

*Años de pena privativa de la libertad*

		<i>Frecuencia</i>	<i>Porcentaje</i>
<i>Válido</i>	6 – 20 años	7	70,0
	21 – 35 años	2	20,0
	36 – Cadena Perpetua	1	10,0
	TOTAL	10	100,0

**Figura 6**

*Años de pena privativa de la libertad*



**INTERPRETACIÓN:** Al respecto se puede decir que del 100% de la muestra, para el 70% recibió una pena de 6 a 20 años, el 20% de 21 a 35 años y el 10% de 36 a cadena perpetua.

**Tabla 9***Matriz de análisis*

<b>MATRIZ DE ANÁLISIS DE CASOS</b>								
<b>N°</b>	<b>N° de expediente</b>	<b>Monto de</b>	<b>Criterios</b>		<b>Cumplimiento del</b>	<b>Reparación</b>	<b>Edad de</b>	<b>Pena</b>
		<b>la</b>	<b>daño</b>	<b>daño físico</b>	<b>pago</b>	<b>integral</b>	<b>la</b>	
		<b>reparación</b>	<b>psicológico</b>				<b>victima</b>	
		<b>civil</b>						
<b>1</b>	EXP. 01549-2019-92-1201-JR-PE-03	s/.10,000	indicadores de afectación psicológica asociado a evento traumático de tipo sexual	lesiones de naturaleza genital y corporal	No	Terapia Psicológica	20 años	20 años
<b>2</b>	EXP. 00216-2016-77-1201-JR-PE-01	s/.2000	trastorno por estrés agudo	Lesiones traumáticas		Terapia Psicológica	24 años	12 años

			asociado a experiencia negativa de abuso sexual.	extra genitales y para genitales	No			
<b>3</b>	EXP. 00627-2020-98-1201 -JR-PE-01	s/.3000	trastorno por estrés agudo asociado a experiencia negativa de abuso sexual.	lesiones traumáticas en genitales externos y otras lesiones físicas	No	Terapia Psicológica	20 años	20 años
<b>4</b>	EXP. 00270-2018-31-1207-JR-PE-01	s/.9000	no hay alteración emocional (tal vez por el	sin lesiones traumáticas recientes	No	No especifica	16 años	35 años

				tiempo en que se realizó la denuncia y lo sucedido)				
5	EXP. 03442-2018-7-1201 -JR-PE-	s/.5000	Indicadores de	no se		Psicoterapia y	9 años	Cadena
01			afectación	detecta		consejería familiar		perpetu
			emocional	lesiones	No			a
				recientes				
				por el				
				tiempo de la				
				denuncia				
				con los				
				hechos				
				ocurridos				

6	EXP. 04269-2015-98-1201 -JR- PE-01	s/.2500	afectación emocional compatible a evento traumático de tipo sexual	signos de actos contranatura l reciente	No	Psicoterapia individual	15 años	12 años
7	EXP. 00536-2015-68-1201-JR-PE- 01	s/.2500	indicadores de afectación emocional compatibles a experiencia negativa de tipo sexual	desgarro himeneal reciente y lesiones traumáticas recientes para genitales	No	Terapia Psicológica	16 años	12 años

<b>8</b>	EXP. 03694-2017-72-1201-JR-PE-	s/.2500	indicadores de afectación emocional compatibles a hechos materia de investigación	signos objetivos de desfloración antigua. Vulvovaginitis		No especifica	13 años	30 años
<b>9</b>	EXP. 00597-2017-7-1201 -JR-PE-	s/.1000	indicadores de afectación emocional compatible a estresor de tipo sexual y hechos materia de investigación	se evidencia desgarro antiguo y desfloración himeneal antigua (paso 10 días por ello	No	Apoyo psicológico	15 años	6 años

				no es reciente)				
<b>10</b>	EXP. 01771-2019-38-1201 -JR- PE-04	s/.10,000	no se evidencia indicadores de afectación emocional que influya de manera negativa en su salud mental, calidad y proyecto de vida	Presenta signos de exploración himeneal antigua, Presenta signos de acto contra natura antiguo (embarazo a causa de la violación, no		No especifica	17 años	11 años
					NE			

---

se evidencia

daños

recientes

por el

tiempo

transcurrido)

---

## **INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS:**

### **MONTO DE LA REPARACIÓN CIVIL**

Al respecto se tiene que existe variabilidad en cuanto a las cantidades asignadas, toda vez que respecto a los 10 casos que se tomaron como muestra se ha podido precisar que estas fluctúan de 1,000 a 10,000, pero que en su mayoría estos montos son demasiados bajos, es decir, que el monto de reparación civil resulta insuficiente.

Por ello, teniendo en cuenta que las víctimas han sufrido no solo violencia física sino también psicológica, los montos asignados para reparación civil no son adecuados ni suficientes teniendo en cuenta que las víctimas han sufrido no solo violencia física sino también psicológica.

### **INTERPRETACIÓN:**

En tal sentido, siendo que la violación sexual es un delito grave que no solo causa daños físicos sino también psicológicos y siendo que en estos casos existió tales daños, dichos montos son desproporcionados en cuanto al daño sufrido por las víctimas, toda vez que, por su magnitud, dichas cantidades devienen en insignificantes y más aún cuando producto de dicha violación hubo embarazo, dañando también su proyecto de vida de la menor.

Por tanto, el monto desproporcionado y no adecuado considerado en la reparación no compensa en nada el daño sufrido por la víctima y no aportará en nada para la recuperación integral de las víctimas, toda vez que no va a cubrir los gastos que se asocian tanto al tratamiento médico como al psicológico que se debe someter la menor, lo que también traerá consigo una percepción de injusticia al momento de imponer la reparación civil en dichos casos.

### **CRITERIOS PARA LA REPARACIÓN**

Al respecto, siendo que se evidencia daño físico que incluyó desgarros y lesiones traumáticas, así como también daño psicológico donde hubo afectación psicológica que se produjo en las víctimas, donde en una u otra forma se afectó su calidad de vida, las cantidades asignadas son insuficientes para compensar el daño sufrido por las víctimas.

Por lo tanto, los montos no reflejan en nada lo grave que es el delito de violación sexual y todo lo que se va a necesitar para su recuperación.

### **INTERPRETACIÓN:**

La violación sexual es un grave delito, que puede dejar graves secuelas a las víctimas, tales como afectación psicológica, traumas, miedo, ansiedad, depresión y ni qué decir del daño físico que se sufre ya que este no se limita a moretones sino también a contraer enfermedades de transmisión sexual, entonces, la falta de criterios y la disparidad para determinar el monto de la reparación civil contribuye a la no compensación del daño integral que sufrieron las víctimas de violación sexual, toda vez que se plantea inadecuadamente, sin garantizar una reparación justa y proporcional y más aún cuando se tiene como agravante un embarazo donde el daño no solo será físico y psicológico sino que a esto se suma la gran responsabilidad del cuidado infantil así como la responsabilidad financiera.

### **CUMPLIMIENTO DE PAGO**

Al respecto se tiene que no se especifica información sobre el cumplimiento del pago por reparación civil y ello que este es un derecho que tienen las víctimas para que de una u otra forma se compense los daños que han sufrido a causa de la violación.

### **INTERPRETACIÓN:**

En ese sentido, el que no se especifique si se realiza el pago o no de la reparación civil en los delitos de violación sexual va a reflejar la ineficacia del sistema, toda vez que no se realiza un adecuado seguimiento para que se dé cumplimiento a dicho pago, entre otros factores como es la condición económica de los agresores y el desconocer que la reparación civil es un derecho de las víctimas.

### **REPARACIÓN INTEGRAL**

Al respecto se tiene que, en la mayoría de casos respecto a los 10 estudiados, se puede precisar que, en la mayoría de ellos, las víctimas de violación sexual reciben terapia psicológica, sin embargo, en algunos de ellos no se especifican si éstas reciben o no dicho apoyo psicológico.

### **INTERPRETACIÓN:**

Se tiene que el apoyo psicológico es muy importante para las víctimas de violación sexual, toda vez que ayuda a reducir tanto el trastorno como los problemas emocionales en las que se encuentra sumida las víctimas,

ayudándolas a enfrentar el trauma que han sufrido a consecuencia de la violación.

En cuanto a que no se especifique si las víctimas de violación sexual recibieron apoyo psicológico o no, refleja la necesidad de realizar un adecuado seguimiento tanto como sensibilización en estos casos, toda vez que el apoyo psicológico es necesario y muy importante para las víctimas de violación sexual.

### **EDAD DE LA VÍCTIMA**

Al respecto se puede precisar que, de 10 casos de violación sexual, en 7 casos se encuentran inmersos menores de 16 años y un grupo muy reducido como son 3, son mayores de edad

Ante ello se puede evidenciar el predominio de menores de edad en delitos de violación sexual, lo que a la vez se refleja su vulnerabilidad frente a estos casos.

### **INTERPRETACIÓN:**

La violación sexual a un menor de edad afecta la integridad y dignidad del menor, por lo que se puede advertir que la seguridad de un menor se ve amenazado limitando al menor en un entorno tranquilo y seguro.

En los casos presentados se puede evidenciar la gran necesidad de protección y apoyo a los más jóvenes que son los más vulnerables a este delito de violación sexual, por lo que se hace necesario estrategias que conlleven a la solución de este grave problema como es el delito de violación sexual.

### **PENA**

Al respecto se puede precisar que las penas van desde 6 años hasta cadena perpetua, por lo que, de 10 casos, en 3 de ellos se estableció penas severas de 30 años, 35 años y cadena perpetua, mientras que en la gran mayoría las penas fueron menores a 20 años.

En este sentido tenemos que, en la gran mayoría de casos, las penas impuestas fueron menores a 20 años, lo que se puede ver que las penas severas se aplican con menor frecuencia, en tanto se viene aplicando penas leves mayormente en los delitos de violación sexual.

## **INTERPRETACIÓN:**

Se tiene que, en delitos de violación sexual en cuanto a las penas impuestas estas varían significativamente, toda vez que van desde 6 años hasta cadena perpetua, lo que va a reflejar que no en todos los casos se considera un delito de gravedad, a pesar de que se tiene que, en un mayor porcentaje de casos, las víctimas fueron menores de edad, cuando debe existir uniformidad en la aplicación de justicia, toda vez que el delito de violación sexual es un delito de tal magnitud que no solo afecta en el momento a la víctima sino también en su proyecto de vida.

### **4.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS Y PRUEBA DE HIPÓTESIS**

Que, habiéndose planteado la primera hipótesis específica de la siguiente manera: No es suficiente la reparación civil que se fija en los delitos de violación sexual, en el Juzgado Penal Colegiado del Distrito Judicial de Huánuco, 2020-2023 y siendo que, el delito de violación sexual es un delito que no solo causa daño físico y psicológico, sino también a tu proyecto de vida, ello en virtud a que muchas veces la afectación no se puede identificar en el momento mismo del hecho sino a lo largo de tu vida entonces estamos hablando de un daño irreparable.

Entonces, tenemos que, los montos que se fijan por concepto de reparación civil no son suficientes para reparar tal magnitud de daño que se ha causado a la víctima, dichos montos devienen en desproporcionados, por lo que no va a aportar para que la víctima se recupere íntegramente, por ello, muchas víctimas no denuncian tales casos por miedo al qué dirán y por la mala percepción que tienen de la justicia que ante estos casos nada se hará al respecto, pero y, cuando la menor queda embarazada producto de la violación, ¿cómo se puede reparar tal daño?, no hay forma, toda vez que se dañó de por vida a la menor y aun así con una mísera reparación que poco o nada va a ayudar a reparar el daño que se ha causado a la víctima.

Que, habiendo planteado la segunda hipótesis específica de la siguiente manera: Los criterios que se utiliza para la fijación de la reparación civil en delitos de violación sexual en el Juzgado Penal Colegiado del Distrito Judicial de Huánuco, 2020 – 2023, no son adecuados.

Para su contrastación se tiene que siendo que en la tabla de análisis documental se puede ver que siendo que la mayoría de casos son menores de edad, y en un número muy reducido son mayores de edad, a esto se suma la existencia daños tanto físico y psicológicos, en vista que las víctimas se encuentran con trastorno por estrés agudo a consecuencia de la mala experiencia que ha vivido por el abuso sexual, también tienen lesiones traumáticas extra genitales y para genitales producto de la violación sexual y más aún existe una menor embarazada producto de la violación.

Los montos son irrisorios comparados a la magnitud del daño causado, por lo que se puede advertir que los criterios para determinar la reparación civil no vienen siendo los más adecuados, ya que se puede advertir que no se valora adecuadamente no solo la grave afectación que sufre la víctima en el momento mismo del hecho, sino que no se viene valorando las consecuencias tanto emocional, psicológica y moral por la que van a atravesar las víctimas de violación sexual más adelante.

Que, habiendo planteado la tercera hipótesis específica de la siguiente manera: El pago por reparación civil en delitos de violación sexual en el Juzgado Penal Colegiado del Distrito Judicial de Huánuco, 2020 – 2023, no se cumplen debidamente.

Para su contrastación se tiene que, de la muestra realizada dicho pago no se especifica, lo que resultaría que estas no se vienen cumpliendo, lo que agravaría la situación de las víctimas de este delito, dicho incumplimiento podría deberse a muchos factores, entre ellos insolvencia del sentenciado, que esperen a que este prescriba, entre otros, pero cualquiera sea el caso, esto deviene en que la percepción ante estos delitos son que quedan impunes y por consiguiente trae consigo la vulneración cada vez más de las personas para ser potencialmente víctimas de violación sexual.

Que, habiendo formulado la hipótesis general de la siguiente manera: La ejecución de la reparación civil en los delitos de violación sexual en el Juzgado Penal Colegiado de Huánuco, 2020 – 2023, no son eficaces.

Que, habiéndose validado la hipótesis específica 1, en el que la reparación civil que se fija en los delitos de violación sexual, en el Juzgado Penal Colegiado del Distrito Judicial de Huánuco, 2020-2023, no son suficientes.

Que, habiéndose validado la hipótesis específica 2, en el que los criterios que se utiliza para la fijación de la reparación civil en delitos de violación sexual en el Juzgado Penal Colegiado del Distrito Judicial de Huánuco, 2020 – 2023, no son adecuados.

Que, habiéndose validado la hipótesis específica 3, en el que el pago por reparación civil en delitos de violación sexual en el Juzgado Penal Colegiado del Distrito Judicial de Huánuco, 200 – 2023, no se cumplen debidamente.

Entonces, se tiene que se cumple la hipótesis general alterna, en el que la ejecución de la reparación civil en los delitos de violación sexual en el Juzgado Penal Colegiado de Huánuco, 2020 – 2023, no son eficaces, por cuando no son suficientes, no son adecuados y no se cumplen debidamente.

## **CAPITULO V**

### **DISCUSIÓN DE RESULTADOS**

#### **5.1. CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN**

La discusión de los resultados sobre la ineficacia de la ejecución de la reparación civil en los delitos de violación sexual en el Juzgado Penal Colegiado del Distrito Judicial de Huánuco (2020-2023) puede abordarse desde varios ángulos.

Según Cuba Muñoz et al. (2023) revela un contexto global y regional donde la violencia sexual es prevalente, lo que refuerza la importancia de una respuesta efectiva del sistema judicial. A pesar de la existencia de leyes severas contra la violación, en Perú, la ejecución de la reparación civil sigue siendo un desafío. Los datos presentados en el estudio muestran que, aunque la restitución idealmente debería restaurar a la víctima a su estado previo al delito, la implementación de dicha reparación es compleja y, en la mayoría de los casos, insuficiente. Esto es particularmente evidente cuando se trata de compensaciones económicas.

En el contexto del Juzgado Penal Colegiado del Distrito Judicial de Huánuco, los resultados probablemente muestren que las víctimas enfrentan dificultades para acceder a una compensación económica adecuada, lo que refleja un problema sistémico en la aplicación de la reparación civil. Estos obstáculos pueden estar relacionados con la falta de recursos del agresor, la burocracia judicial, o la incapacidad del sistema para hacer cumplir eficazmente las sentencias.

Además, como señala la Corte Interamericana de Derechos Humanos, las víctimas de violación sexual sufren daños físicos y emocionales prolongados, lo que hace esencial que el sistema judicial no solo imponga sanciones penales, sino que también garantice una reparación adecuada. Sin embargo, la falta de mecanismos efectivos para asegurar que las compensaciones ordenadas se cumplan plenamente debilita la confianza en el sistema de justicia y agrava la situación de las víctimas.

En conclusión, los resultados de este estudio reflejan que, aunque existen disposiciones legales para la reparación civil, la realidad muestra que

su ejecución no es eficaz, vale decir, no se cumplen, lo que impide que las víctimas de violación sexual reciban una compensación justa y adecuada. Esto resalta la necesidad urgente de mejorar los mecanismos judiciales para garantizar una verdadera restitución para las víctimas de delitos sexuales.

Los resultados muestran que el cumplimiento del pago por reparación civil en los casos de violación sexual es deficiente, por lo que deviene en incumplimiento, lo que agrava la situación de las víctimas. A pesar de que las normativas y acuerdos plenarios, como el Acuerdo Plenario 01-2011/CJ-116, intentan fortalecer las medidas de protección para las víctimas de delitos sexuales, los mecanismos de ejecución de la reparación civil no son efectivos. Esta falta de cumplimiento puede estar relacionada con diversos factores, como la insolvencia de los agresores o la ineficiencia de los mecanismos judiciales para garantizar el cobro. Esto deja a las víctimas sin el apoyo económico necesario para afrontar los costos derivados del daño causado por el delito, lo que evidencia una deficiencia estructural en la administración de justicia. El impacto emocional y psicológico de la violación, al no ser compensado adecuadamente, perpetúa la sensación de impunidad y vulnerabilidad de las víctimas.

Los resultados reflejan que la reparación civil fijada en los casos de violación sexual no es adecuada para compensar integralmente el daño causado a las víctimas. A pesar de las modificaciones normativas que han endurecido las penas y redefinido los elementos del delito de violación, como lo establece el Acuerdo Plenario 01-2011/CJ-116, que elimina la exigencia de la resistencia física por parte de la víctima, la reparación económica sigue siendo insuficiente. Los montos establecidos no logran cubrir el impacto psicológico y emocional que genera este tipo de delitos, lo que evidencia la necesidad de una reevaluación de los criterios para fijar la compensación, de manera que se contemple una mayor proporcionalidad entre el daño sufrido y la cantidad otorgada. Además, los efectos duraderos de la violencia sexual, tanto física como psicológica, son difíciles de cuantificar en términos monetarios, lo que sugiere que el sistema judicial debe considerar mecanismos complementarios de apoyo a las víctimas.

El análisis también sugiere que los criterios utilizados por el Juzgado Penal Colegiado para fijar la reparación civil en delitos de violación sexual no

son adecuados ni consistentes. Si bien la normativa actual incluye una amplia gama de medios típicos para la configuración del delito de violación sexual, como la violencia física o psicológica, la amenaza grave o el entorno coercitivo (Ley 30838), los criterios para la determinación de la reparación civil no reflejan la complejidad del daño causado por estas formas de violencia. A diferencia de otros sistemas legales, como el español, que utiliza definiciones más amplias y claras para describir la agresión sexual, el sistema peruano se queda corto en la valoración de las consecuencias emocionales y psicológicas, lo que limita la capacidad de las víctimas para obtener una compensación justa y proporcional. Los resultados indican que se debe mejorar la evaluación de los daños no solo materiales, sino también psicológicos y morales, que son esenciales para determinar una reparación adecuada.

## CONCLUSIONES

1. Se llegó a determinar que la ejecución de la reparación civil en los delitos de violación sexual en el Juzgado Penal Colegiado de Huánuco, 2020 – 2023, no es eficaz, ello en virtud que el cumplimiento del pago es deficiente y los criterios utilizados para su fijación no son adecuados, lo que indicaría que no se está logrando compensar debidamente a las víctimas.
2. Se identificó que la reparación civil que se fija para los delitos de violación sexual en el Juzgado Penal Colegiado del Distrito de Huánuco, 2020 – 2023, no son suficientes, toda vez que los montos fijados no llegan a compensar en nada el daño sufrido por las víctimas de violación sexual, teniendo en cuenta que estos no solo son físicos, sino también psicológico y moral, lo que indica que el monto asignado no va en proporción al daño que se ha causado.
3. Se llegó a determinar que los criterios utilizados para la fijar la reparación civil en los delitos de violación sexual en el Juzgado Penal Colegiado del Distrito Judicial de Huánuco, 2020 – 2023, no son adecuados, ello en virtud que no se valora para nada las consecuencias o que va a tener la víctima a largo plazo al haber sufrido este tipo de daño, lo que indica que no se valora el impacto que va a causar en el proyecto de vida de la víctima.
4. Se llegó a identificar que los pagos por reparación civil en delitos de violación sexual en el Juzgado Penal Colegiado del Distrito Judicial de Huánuco, 2020 – 2023, no se cumplen debidamente, ello en virtud a que ni siquiera se cuenta con la información necesaria para verificar si estas se cumplen totalmente, lo que refleja su incumplimiento, indicando que no existe un sistema adecuado para verificar su debido cumplimiento.

## RECOMENDACIONES

1. Se recomienda la creación de una oficina de control a nivel judicial que se encargue únicamente de la supervisión en cuanto a ejecución y el cumplimiento de la reparación civil.
2. Mayor capacitación a los operadores de justicia sobre la importancia de saber valorar las secuelas que trae consigo el ser víctima de violación sexual, toda vez que el daño sufrido no solo es físico y psicológico, sino también el daño moral y que estos no solo es en el momento en que se enfrenten a un proceso judicial, sino que lo van a sufrir a largo plazo en su vida, para que de esa manera fijen montos adecuados y suficientes en proporción a la gravedad del daño.
3. A los operadores de justicia, deben adecuar y uniformizar sus criterios para la fijación de la reparación civil y de la misma forma la implementación de leyes o cuadros de baremo, a fin de tener una idea más precisa de los montos por indemnizar, a efectos de fijar una reparación civil adecuada y justa, considerando, las necesidades de la víctima para su recuperación, la afectación emocional y también social por la que atraviesa y seguirá atravesando a lo largo de su vida la víctima.
4. Se recomienda la implementación de sistemas a efectos de poder verificar que las reparaciones civiles se cumplan, que garantice el pago a las víctimas, utilizando mecanismos alternativos para ello ya sea de embargo u otros, a la vez se recomienda charlas tanto a jóvenes como a la sociedad en general a efectos de que tengan conocimiento de los derechos de las víctimas y que las medidas que se imponen se deben cumplir.

## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Beltrán Pacheco, J. (2008). Un problema frecuente en el Perú: La reparación civil en el proceso penal y la indemnización en el proceso civil. *Revista RAE JURISPRUDENCIA*, 63.
- Bramont Arias Torres, H. (2000). *Manual de Derecho Penal. Parte General*. Lima: Editorial San Marcos.
- Campos Barranzuela, E. (2019). *Reparación civil en el proceso penal. Pasion por el derecho*.
- Cavero Malaver, E. (2011). Congreso.gob.pe. Obtenido de [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/59F447FA6B3DAE9C05257E7C00607CE8/\\$FILE/art\\_010211.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/59F447FA6B3DAE9C05257E7C00607CE8/$FILE/art_010211.pdf)
- Chinchay Abad, L. (2021). El garante y su responsabilidad penal en el delito de violación sexual. *Revista de investigacion de la facultad de derecho IUS*.
- Coca Guzmán, S. (2021). ¿Qué es la responsabilidad civil contractual y extracontractual? . *Revista Pasion por la derecha*.
- Cuba-Muñiz, M., Arce Godoy, W., & Vilca Aguilar, A. (2023). Ejecución de la reparación civil en los delitos de violación sexual. *Revista de Investigacion en Ciencias Juridicas LEX*.
- Egg Ezequiel, A. (2011). *Aprende a investigar*. Editorial Brujas.
- Fred Kerlinger. (1979). *Investigación del Comportamiento*. Mc Graw Hill.
- Garcia Rubio, D. (2018). Repositorio UTA. Obtenido de "LOS DELITOS DE VIOLACIÓN SEXUAL Y LA REPARACIÓN INTEGRAL DE LA VÍCTIMA": <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/28229/1/FJCS-DE-1081.pdf>
- Gordon , G. (2012). El juicio de Peter Von Hagenbach: Conciliando Historia, Historiografía y Derecho Penal Internacional. Obtenido de [https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract\\_id=2006370](https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=2006370)
- Hernandez Sampieri. (2013). *Metodología de la investigación*. Mexico: Mc Graw Hill.
- Iglesias Spelucin , G. (2023). Delito de violación sexual: ¿cómo debe entenderse el consentimiento? *Revista Jurispe*.
- Larrauri Pijoan, A. (1997). a reparación del daño y la responsabilidad civil en el contexto del derecho penal. *Revista CEJFE*.

- Mejia Rodriguez, U., Bolaños Cardozo, J., & Mejia Rodriguez, A. (2015). Delitos contra la libertad sexual. Revista Scielo.
- Melgar Yauricasa, N. (2017). Repositorio UNHEVAL. Obtenido de DIVERSIDAD DE CRITERIOS EN LA DETERMINACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL POR PARTE DE LOS MAGISTRADOS Y SU INFLUENCIA EN LA SEGURIDAD JURÍDICA DE LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA, HUÁNUCO – 2015: [https://repositorio.unheval.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13080/1999/TM\\_Melgar\\_Yauricasa\\_Noel.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.unheval.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13080/1999/TM_Melgar_Yauricasa_Noel.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- National Sexual Violence Resource Center. (2016). que es la violencia sexual? Revista NSVRC.
- Peña Torres de Novoa, C. (2023). Repositorio UCV. Obtenido de El Delito de Violación Sexual y la Reparación Civil en el Distrito Judicial de Piura, 2021: [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/106786/Pe%C3%B1a\\_TDNCC-SD.pdf?sequence=1](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/106786/Pe%C3%B1a_TDNCC-SD.pdf?sequence=1)
- Piedrahita Otarola, C. (2021). Repositorio UNHEVAL. Obtenido de LA REPARACIÓN CIVIL CON SENTENCIA CONDENATORIA Y SU CUMPLIMIENTO DE PAGO EN EL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR, EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, 2019 - 2020": <https://repositorio.unheval.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13080/7617/PCP00250P54.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Quispe Condo, A. (2018). Repositorio UNAMED. Obtenido de LA REPARACIÓN CIVIL CON SENTENCIA CONDENATORIA EN EL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR, EN EL DISTRITO JUDICIAL DE TAMBOPATA, 2016-2017: <https://repositorio.unamad.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14070/366/004-1-8-009.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Rojas Ingunza, R. (2019). El delito de la libertad sexual en el código penal peruano. Revista UNMSM, 196-200.
- Tamayo y Tamayo, M. (2006). EL PROCESO DE LA INVESTIGACION CIENTIFICA. En M. T. Tamayo. MEXICO: LIMUSA.

## **CÓMO CITAR ESTE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN**

Velasquez Rondon, R.J. (2026). *Eficacia en la ejecución de la reparación civil en los delitos de Violación sexual en el Juzgado Penal Colegiado del Distrito Judicial de Huánuco, 2020-2023*. [Tesis de licenciatura, Universidad de Huánuco]. Repositorio institucional UDH.

## **ANEXOS**

## ANEXO 1

### MATRIZ DE CONSISTENCIA

#### “EFICACIA EN LA EJECUCIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL EN LOS DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL EN EL JUZGADO PENAL COLEGIADO DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, 2020-2023”

PROBLEMAS	OBJETIVO	HIPOTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTOS
<p><b>Problema General</b>  <b>PG.</b> ¿Es eficaz la ejecución de la reparación civil en los delitos de violación sexual en el Juzgado Penal Colegiado del Distrito Judicial de Huánuco, 2020-2023?</p> <p><b>Problemas Específicos</b>  <b>PE1.</b> ¿Es suficiente la reparación civil que se fija en los delitos de violación sexual, en el Juzgado Penal Colegiado del Distrito Judicial de Huánuco, 2020-2023?</p>	<p><b>Objetivo General</b>  <b>OG.</b> Determinar la eficacia en la ejecución de la reparación civil en los delitos de violación sexual en el Juzgado Penal Colegiado del Distrito Judicial de Huánuco, 2020-2023</p> <p><b>Objetivos específicos</b>  <b>OE1.</b> Identificar si es suficiente la reparación civil que se fija en los delitos de violación sexual, en el Juzgado Penal Colegiado del Distrito Judicial de Huánuco, 2020-2023.</p>	<p><b>Hipótesis General</b>  <b>HG.</b> La ejecución de la reparación civil en los delitos de violación sexual en el Juzgado Penal Colegiado del Distrito Judicial de Huánuco, 2020-2023, no son eficaces.</p> <p><b>H0.</b> La ejecución de la reparación civil en los delitos de violación sexual en el Juzgado Penal Colegiado del Distrito Judicial de Huánuco, 2020-2023, si son eficaces.</p> <p><b>Hipótesis Especificas</b>  <b>HE1.</b> No es suficiente la reparación civil que se fija en los delitos de violación sexual, en el Juzgado Penal Colegiado del Distrito</p>	<p><b>Variable Independiente (X)</b></p> <p>REPARACIÓN CIVIL</p> <p><b>Variable Dependiente (Y)</b></p>	<p>-Suficiente reparación civil</p> <p>-Criterios para fijarla</p> <p>-Cumplimiento de pago</p>	<p>-Compensación económica adecuada</p> <p>- Monto proporcional al daño sufrido</p> <p>-Gravedad del daño</p> <p>-Condiciones de la víctima</p> <p>-Reparación integral</p> <p>-Total</p> <p>-Parcial</p> <p>- No se cumple</p>	<p><b>Tipo de Investigación</b>                      Básico</p> <p>Enfoque cuantitativo</p> <p><b>Alcance o nivel</b>                      Descriptivo Explicativo</p> <p><b>Diseño</b>                      No experimental</p> <p><b>Población</b>                      Sentencias del proceso de violación sexual en el Juzgado Penal Colegiado del Distrito Judicial de</p>

<p>PE2 ¿Son adecuados los criterios que se utiliza para la fijación de la reparación civil en delitos de violación sexual en el Juzgado Penal Colegiado del Distrito Judicial de Huánuco, 2020-2023?</p> <p>PE3. ¿Se cumple debidamente el pago por reparación civil en delitos de violación sexual en el Juzgado Penal Colegiado del Distrito Judicial de Huánuco, 2020-2023?</p>	<p>OE2. Determinar si es adecuados los criterios que se utiliza para la fijación de la reparación civil en delitos de violación sexual en el Juzgado Penal Colegiado del Distrito Judicial de Huánuco, 2020-2023</p> <p>OE3. Identificar si se cumple con los pagos por reparación civil en delitos de violación sexual en el Juzgado Penal Colegiado del Distrito Judicial de Huánuco, 2020-2023</p>	<p>Judicial de Huánuco, 2020-2023.</p> <p>HE2. Los criterios que se utiliza para la fijación de la reparación civil en delitos de violación sexual en el Juzgado Penal Colegiado del Distrito Judicial de Huánuco, 2020-2023, no son adecuados.</p> <p>HE3. El pago por reparación civil en delitos de violación sexual en el Juzgado Penal Colegiado del Distrito Judicial de Huánuco, 2020-2023, no se cumplen, no se cumple debidamente.</p>	<p>DELITOS DE VIOLACIÓN SEXUAL</p>	<p>-Medidas adoptadas</p> <p>-Pena</p>	<p>-Tratamiento psicológico</p> <p>-Rehabilitación de la víctima</p> <p>-Efectiva</p> <p>-Suspendida</p> <p>-Otros</p>	<p>Huánuco, 2020-2023.</p> <p><b>Muestra</b> 10 sentencias</p> <p><b>Técnica</b> Análisis documental</p> <p><b>Instrumentos</b> Ficha de análisis</p>
--	---	---	------------------------------------	--	--	---

**ANEXO 2**  
**MATRIZ DE ANÁLISIS DE CASOS**

N°	N° de expediente	Monto de la reparación civil	Criterios		Cumplimiento del pago	Reparación integral	Edad de la víctima	Pena
			daño psicológico	daño físico				
1	EXP. 01549-2019-92-1201-JR-PE-03							
2	EXP. 00216-2016-77-1201-JR-PE-01							
3	EXP. 00627-2020-98-1201 -JR-PE-01							
4	EXP. 00270-2018-31-1207-JR-PE-01							
5	EXP. 03442-2018-7-1201 -JR-PE-01							
6	EXP. 04269-2015-98-1201 -JR-PE-01							
7	EXP. 00536-2015-68-1201-JR-PE-01							
8	EXP. 03694-2017-72-1201-JR-PE-01							
9	EXP. 00597-2017-7-1201 -JR-PE-01							
10	EXP. 01771-2019-38-1201-JR-PE-0							

**ANEXO 3**  
**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**  
**UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO**

*FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS*

**FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**  
**ANÁLISIS DE DOCUMENTO**

**Título de la Investigación: “EFICACIA EN LA EJECUCIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL EN LOS DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL EN EL JUZGADO PENAL COLEGIADO DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, 2020-2023”**

I. Datos **informativos** del experto validador.

Apellidos y nombres : Mg. Jesús Nirson Trujillo Argandoña  
 Cargo o Institución donde labora : Docente catedrático de la UDH  
 Nombre del Instrumento : Ficha de análisis  
 Teléfono del experto :941966281  
 Autor del Instrumento : Rogelio José Velásquez Rondon

II. Aspectos de validación del instrumento

<b>Indicadores</b>	<b>Criterios</b>	<b>Valoración</b>	
		<b>SÍ</b>	<b>NO</b>
<b>Claridad</b>	Los ítems del instrumento están formulados con un lenguaje apropiado y claro.	<b>X</b>	
<b>Objetividad</b>	Los ítems están expresados en conductas observables.	<b>X</b>	
<b>Contextualización</b>	Los ítems están adecuados a lo que se pretende medir en el contexto del problema de investigación.	<b>X</b>	
<b>Organización</b>	Los ítems guardan un criterio de organización lógica.	<b>X</b>	

<b>Cobertura</b>	Los ítems abarcan todos los aspectos de las dimensiones en cantidad y calidad.	<b>X</b>
<b>Intencionalidad</b>	El instrumento es adecuado para valorar y/o medir aspectos del problema de investigación.	<b>X</b>
<b>Consistencia</b>	Sus dimensiones e indicadores están basados en aspectos teórico científicos.	<b>X</b>
<b>Coherencia</b>	Los ítems guardan coherencia con los indicadores y las dimensiones de sus variables.	<b>X</b>
<b>Metodología</b>	Los ítems están formulados de manera estratégica, pues permiten probar las hipótesis de la investigación.	<b>X</b>
<b>Pertinencia</b>	El instrumento a la vista es pertinente para ser aplicado en la muestra propuesta: (Ficha de entrevista)	<b>X</b>

**III. Opinión del experto, respecto al instrumento presentado.**

Sí, cumple.

**IV. Recomendaciones**

Buen trabajo, sigue adelante

**V. Resultado:**

APROBADO ( X )

OBSERVADO ( )

DESAPROBADO ( )

Huánuco, 29 de noviembre de 2024.

ESTUDIO JURIDICO TRUJILLO & ASOCIADOS  
*Jesus Nirson Trujillo Argandoña*  
-----  
**Jesus Nirson Trujillo Argandoña**  
**ABOGADO**  
Reg. C.A.C. N° 11059

---

Firma del experto validador  
DNI N° 22521797

## UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

### FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO ANÁLISIS DE DOCUMENTO

**Título de la Investigación: “EFICACIA EN LA EJECUCIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL EN LOS DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL EN EL JUZGADO PENAL COLEGIADO DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, 2020-2023”**

#### I. Datos informativos del experto validador.

Apellidos y nombres : Mg. Mariella Garay Mercado  
Cargo o Institución donde labora : Docente catedrático de la UDH.  
Nombre del Instrumento : Ficha de análisis  
Teléfono del experto : 984725732  
Autor del Instrumento : Rogelio José Velásquez Rondon

#### II. Aspectos de validación del instrumento

Indicadores	Criterios	Valoración	
		Sí	NO
<b>Claridad</b>	Los ítems del instrumento están formulados con un lenguaje apropiado y claro.	X	
<b>Objetividad</b>	Los ítems están expresados en conductas observables.	X	
<b>Contextualización</b>	Los ítems están adecuados a lo que se pretende medir en el contexto del problema de investigación.	X	
<b>Organización</b>	Los ítems guardan un criterio de organización lógica.	X	

<b>Cobertura</b>	Los ítems abarcan todos los aspectos de las dimensiones en cantidad y calidad.	<b>X</b>
<b>Intencionalidad</b>	El instrumento es adecuado para valorar y/o medir aspectos del problema de investigación.	<b>X</b>
<b>Consistencia</b>	Sus dimensiones e indicadores están basados en aspectos teórico científicos.	<b>X</b>
<b>Coherencia</b>	Los ítems guardan coherencia con los indicadores y las dimensiones de sus variables.	<b>X</b>
<b>Metodología</b>	Los ítems están formulados de manera estratégica, pues permiten probar las hipótesis de la investigación.	<b>X</b>
<b>Pertinencia</b>	El instrumento a la vista es pertinente para ser aplicado en la muestra propuesta: (Ficha de entrevista)	<b>X</b>

**III. Opinión del experto, respecto al instrumento presentado.**

Sí, cumple.

**IV. Recomendaciones**

Buen trabajo, sigue adelante

**V. Resultado:**

APROBADO ( X )

OBSERVADO (..)

DESAPROBADO (..)



Huánuco, 20 de noviembre de 2024.

Firma del experto validador  
DNI N°22500565